

ATRESMEDIA



A LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

De conformidad con lo establecido en la Ley del Mercado de Valores, Atresmedia Corporación de Medios de Comunicación, S.A. comunica el siguiente

HECHO RELEVANTE

Se remiten las propuestas de acuerdos que el Consejo de Administración ha acordado someter a la consideración de la Junta General Ordinaria de Accionistas, cuya convocatoria ha sido publicada hoy y que se celebrará, previsiblemente, el 24 de abril de 2019, en el domicilio social.

En Madrid a 22 de marzo de 2019



ATRESMEDIA CORPORACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN, S.A.
Propuestas de acuerdos e informaciones del Consejo de Administración
a la Junta General Ordinaria de Accionistas 2019

Propuestas relativas al punto 1 del orden del día

Cuentas anuales, informes de gestión, aplicación del resultado y gestión social, todo ello referido al ejercicio 2018.

1.1. Aprobación de las cuentas anuales y del informe de gestión individuales de Atresmedia Corporación de Medios de Comunicación, S.A., así como de sus cuentas anuales e informe de gestión consolidados, correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2018.

Aprobar, en los términos que se recogen en la documentación legal, las cuentas anuales y el informe de gestión individuales de Atresmedia Corporación de Medios de Comunicación, S.A. así como las cuentas anuales e informe de gestión consolidados, correspondientes al ejercicio de 2018, tal y como han sido formuladas por el Consejo de Administración.

1.2. Aprobación del estado de información no financiera a 31 de diciembre de 2018, que forma parte del informe de gestión consolidado.

Aprobar el estado de información no financiera a 31 de diciembre de 2018, que forma parte del informe de gestión consolidado.

1.3. Aprobación de la aplicación del resultado del ejercicio 2018.

Aprobar la propuesta de aplicación del resultado del ejercicio 2018, teniendo en cuenta que los resultados netos, después de realizar la provisión para el impuesto de sociedades correspondiente a este ejercicio, han sido de 82.105 miles de euros de beneficio, que se distribuirán en la forma y cuantía que seguidamente se indican:

- Dividendos a cuenta:

La cantidad de 44.988 miles de euros se destinará al pago de dividendos, que ya ha sido distribuida en su totalidad, puesto que corresponde al dividendo a cuenta de 0,20 € pagado el 19 de diciembre de 2018, por acuerdo del Consejo de Administración.

- Reservas voluntarias:

Los restantes 37.117 miles euros se destinan a reservas voluntarias.

1.4. Aprobación de la gestión del Consejo de Administración durante el ejercicio 2018.

Aprobar la gestión desarrollada por el Consejo de Administración en el ejercicio 2018.

Propuesta relativa al punto 2 del orden del día

2. Aprobación de un dividendo extraordinario con cargo a reservas de libre disposición

Distribuir un dividendo extraordinario, con cargo a reservas de libre disposición, por un importe máximo de 56.443 miles de euros, equivalente a 0,25 euros por acción. Este dividendo se haría efectivo el 20 de junio de 2019 y corresponderá a la totalidad de las acciones representativas del capital social, excluidas las acciones propias.



Propuesta relativa al punto 3 del orden del día

3. Reelección de KPMG Auditores, S.L. como auditor de cuentas externo de Atresmedia Corporación de Medios de Comunicación, S.A. y de su grupo consolidado de sociedades para el ejercicio 2019.

Reelegir a la firma KPMG Auditores S.L. como auditor externo para la verificación de las cuentas anuales de Atresmedia Corporación de Medios de Comunicación, S.A. y de su grupo consolidado de sociedades, para el ejercicio 2019.

Este acuerdo se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas debido a que en 2018 ha finalizado el plazo de tres años para el que fue designado KPMG Auditores, S.L. como auditor externo de la sociedad y de su grupo consolidado. La Comisión de Auditoría y Control ha elevado al Consejo de Administración su propuesta de reelección para el actual ejercicio 2019, a la que acompaña un informe con su valoración y conclusiones, de acuerdo con las cuales la reelección no pone en riesgo su independencia y no existen tampoco otros motivos o circunstancias que no la aconsejen.

Propuestas relativas al punto 4 del orden del día

Modificación de los Estatutos Sociales y aprobación de un texto refundido:

4.1. Artículo 44.- Retribución de los consejeros.

*Modificar el artículo 44 de los Estatutos Sociales "Retribución de los consejeros" cuya nueva redacción figura recogida en el Informe del Consejo de Administración que se adjunta como **ANEXO 1** y que forma parte de este acuerdo a todos los efectos.*

4.2. Artículo 45.- Retribución de los consejeros.

*Modificar el artículo 45 de los Estatutos Sociales "Retribución de los consejeros" cuya nueva redacción figura recogida en el Informe del Consejo de Administración que se adjunta como **ANEXO 1** y que forma parte de este acuerdo a todos los efectos.*

4.3. Aprobación de un texto refundido de los estatutos sociales.

*Aprobar un texto integrado de los estatutos sociales que está recogido en el Informe del Consejo de Administración que se adjunta como **ANEXO 1** y que forma parte de este acuerdo a todos los efectos.*

La modificación de los artículos 44 y 45 de los estatutos sociales de Atresmedia Corporación de Medios de Comunicación, S.A. se propone con el fin de: (i) mejorar algunos aspectos de técnica jurídica y gobierno corporativo en la redacción de ambos artículos, clarificando el sistema de retribución vigente para los administradores de la sociedad, especialmente en el caso de los consejeros ejecutivos; y (ii) mejorar asimismo el artículo referido a la política de remuneraciones de los administradores, con el mismo objetivo.

El texto refundido de los Estatutos Sociales incorpora la modificación de los artículos 44 y 45, junto con las aprobadas por Juntas Generales de accionistas de ejercicios anteriores, desde la anterior aprobación de un texto único de esta norma legal, todo ello por razones de seguridad jurídica y eficacia.

Propuestas relativas al punto 5 del orden del día
Nombramiento y reelección de consejeros.

Nombrar y reelegir a los consejeros dominicales, ejecutivos e independientes que seguidamente se indica, con el informe favorable del Consejo de Administración y de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

5.1. Nombramiento de don Javier Bardají Hernando como consejero ejecutivo.

Nombrar a don Javier Bardají Hernando como consejero de la sociedad, por un periodo de cuatro años, con la categoría de consejero ejecutivo.

5.2. Reelección de don Mauricio Casals Aldama como consejero dominical.

Reelegir a don Mauricio Casals Aldama como consejero de la sociedad, por un periodo de cuatro años, con la categoría de consejero dominical, a propuesta del accionista GRUPO PASA CARTERA, S.A.U. (filial unipersonal de GRUPO PLANETA DE AGOSTINI, S.L.).

5.3. Reelección de doña Aurora Catá Sala como consejera independiente.

Reelegir a doña Aurora Catá Sala como consejera de la sociedad, por un periodo de cuatro años, como consejera independiente.

5.4. Reelección de don José Creuheras Margenat como consejero ejecutivo.

Reelegir a don José Creuheras Margenat como consejero de la sociedad, por un periodo de cuatro años, con la categoría de consejero ejecutivo, sin perjuicio de su representación del accionista GRUPO PASA CARTERA, S.A.U. (filial unipersonal de GRUPO PLANETA DE AGOSTINI, S.L.).

5.5. Reelección de don Marco Drago como consejero dominical.

Reelegir a don Marco Drago como consejero de la sociedad, por un periodo de cuatro años, con la categoría de consejero dominical, a propuesta del accionista GRUPO PASA CARTERA, S.A.U. (filial unipersonal de GRUPO PLANETA DE AGOSTINI, S.L.).

5.6. Reelección de doña María Entrecanales Franco como consejera independiente

Reelegir a doña María Entrecanales Franco como consejera de la sociedad, por un periodo de cuatro años, como consejera independiente.

5.7. Reelección de doña Patricia Estany Puig como consejera independiente.

Reelegir a doña Patricia Estany Puig como consejera de la sociedad, por un periodo de cuatro años, como consejera independiente.

5.8. Reelección de don Silvio González Moreno como consejero ejecutivo.

Reelegir a don Silvio González Moreno como consejero de la sociedad, por un periodo de cuatro años, con la categoría de consejero ejecutivo.

5.9. Reelección de don Nicolas de Tavernost como consejero dominical.

Reelegir a don Nicolas de Tavernost como consejero de la Sociedad, por un periodo de cuatro años, con la categoría de consejero dominical, a propuesta del accionista UFA FILM UND FERNSEH, GMBH (perteneciente al Grupo RTL).

Tras la adopción de los acuerdos anteriores, atendiendo a la finalización de la vigencia de su cargo como consejero de don Maurizio Carlotti y al número de

consejeros con cargo vigente, el Consejo de Administración seguirá integrado por doce consejeros, que es lo decidido por la Junta General ordinaria de accionistas 2018, dentro de los límites establecidos por los Estatutos Sociales.

Propuesta relativa al punto 6 del orden del día

6. Aprobación de la Política de remuneraciones de los administradores de la sociedad.

*Aprobar la política de remuneraciones de los administradores de Atresmedia Corporación de Medios de Comunicación, S.A. para los ejercicios 2019, 2020 y 2021 contenida en el Informe motivado que se adjunta como anexo **ANEXO 2**, asumido como propio por el Consejo de Administración y elaborado inicialmente por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. La Política recogida en este informe forma parte de este acuerdo a todos los efectos.*

Propuesta relativa al punto 7 del orden del día

7. Delegación de facultades para formalizar, interpretar, subsanar y ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta General, así como para sustituir las facultades que el Consejo de Administración reciba de la Junta.

Facultar en los más amplios términos al Consejo de Administración de la Sociedad, con expresas facultades de sustitución, con carácter solidario, en el Presidente del Consejo de Administración, el Consejero Delegado, el Secretario y la Vicesecretaria del Consejo de Administración para que el propio Consejo de Administración o cualesquiera de ellos, indistintamente, puedan realizar cuantos actos sean procedentes en relación con la formalización, interpretación, subsanación y completa ejecución de los acuerdos adoptados en esta Junta General.

Propuesta relativa al punto 8 del orden del día

8. Votación consultiva del informe anual sobre remuneraciones de los consejeros del ejercicio 2018.

Votar, con carácter consultivo, el Informe anual sobre las remuneraciones de los consejeros de Atresmedia Corporación de Medios de Comunicación, S.A. correspondiente al ejercicio 2018.

Propuesta relativa al punto 9 del orden del día

9. Informe del Consejo de Administración sobre la modificación de su Reglamento.

Por tratarse de un punto meramente informativo, no hay una propuesta de acuerdo en relación con el mismo. El Consejo de Administración ha aprobado el correspondiente informe, de conformidad con lo establecido en el artículo 518 de la Ley de Sociedades de Capital, que regula la información previa a la Junta General de Accionistas. En este informe -que se ha puesto a disposición de los accionistas desde el momento de la convocatoria de la Junta General- el Consejo de Administración explica los motivos de la reforma de su reglamento, cuyo único fin es adaptar el artículo 31 de esa norma, denominado *Retribución de los consejeros*, a la previa reforma de los artículos 44 y 45 de los estatutos sociales, que figura como punto cuarto del orden del día de esta junta general y que se había establecido como condición suspensiva para la eficacia de esa modificación del Reglamento.



ANEXO 1

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ATRESMEDIA CORPORACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN, S.A. SOBRE SUS PROPUESTAS A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE ACUERDOS DE MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS SOCIALES Y APROBACIÓN DE UN TEXTO REFUNDIDO

Justificación de la propuesta relativa al punto 4 del Orden del día

Este informe tiene por objeto justificar la propuesta que formula el Consejo de Administración de Atresmedia Corporación de Medios de Comunicación, S.A. (Atresmedia Corporación) para su deliberación por la Junta General de Accionistas de la Sociedad en relación con la modificación de la redacción de los artículos 44 y 45 de los Estatutos Sociales y la aprobación de un texto refundido que integre ésta con otras modificaciones aprobadas por las Juntas Generales de ejercicios anteriores desde la anterior aprobación de un texto único de esta norma legal, por razones de seguridad jurídica y eficacia.

La finalidad de la modificación propuesta es adaptar la redacción de los citados preceptos estatutarios, relativos a la remuneración de los administradores y a la política de remuneraciones, respectivamente, a las últimas tendencias y recomendaciones en materia de buen gobierno, a la vez que clarificar determinados aspectos concretos en su redacción.

Esta modificación toma en consideración el contenido de la Sentencia 98/2018 del Tribunal Supremo, de 26 de febrero de 2018, a pesar de que una sola decisión del citado tribunal no constituya jurisprudencia y sin perjuicio de que la sentencia no se pronuncie en ningún momento sobre el régimen de retribución de los administradores de las sociedades cotizadas.

Sin embargo, el detallado análisis jurídico que el Tribunal Supremo realiza del régimen general de retribución previsto en los arts. 217 y 249 de la Ley de Sociedades de Capital que es aplicable, con carácter general, a todas las sociedades de capital, han llevado al Consejo de Administración a tomar en cuenta la doctrina fijada en ella y eliminar las referencias existentes en la redacción actual a la categoría de consejeros "como tales", así como a incorporar en la redacción del nuevo artículo 44 de los Estatutos Sociales los sistemas de retribución de los consejeros ejecutivos; todo ello en aras de una mayor claridad y transparencia en la regulación estatutaria del régimen de retribución de los administradores.

Aprovechando esta modificación, la propuesta de nueva redacción incluye también determinadas precisiones técnicas que asimismo contribuyen al objetivo de mejora de la norma.

La modificación requiere, por consonancia y consistencia del texto estatutario, la redacción conjunta y coordinada de los artículos 44 y 45 de los Estatutos Sociales, referido, el primero de ellos, a la retribución de los administradores y que refleja y detalla los diferentes sistemas de retribución que resultarán aplicables (tanto a los consejeros ejecutivos como a los externos) y, el segundo, a la política de remuneraciones, que regula no solo el contenido y requisitos de aprobación, sino que incorpora también el detalle de los contratos a firmar por la Sociedad con los consejeros ejecutivos.

A continuación, se incluye como **Anexo I** el texto íntegro de los artículos 44 y 45 de los Estatutos Sociales en formato doble columna. En la parte izquierda aparece la propuesta de modificación con cambios marcados sobre la redacción vigente y en la parte derecha se redactan ambos artículos de los Estatutos Sociales modificados tal y como quedarían en el caso de que la Junta General de Accionistas apruebe la redacción propuesta.

Asimismo, se adjunta como **Anexo II** el texto refundido de Estatutos Sociales que se propone para aprobación de la Junta General.

Anexo I

PROPUESTA DE MODIFICACIONES SOBRE LA REDACCIÓN VIGENTE	REDACCIÓN PROPUESTA
<p>Artículo 44.- Retribución de los Consejeros</p>	<p>Artículo 44.- Retribución de los Consejeros</p>
<p>1. La retribución de los Consejeros será de carácter mixto, con una parte fija y otra variable, esta última en forma de<u>El sistema de remuneración previsto para los consejeros consiste en una asignación fija en metálico y en</u> dietas de asistencia a las reuniones del Consejo y de sus Comisiones. <u>La determinación de las cuantías concretas se llevará a cabo de conformidad con lo previsto en la política de remuneraciones cuya aprobación corresponde a la Junta General de Accionistas.</u></p>	<p>1. El sistema de remuneración previsto para los consejeros consiste en una asignación fija en metálico y en dietas de asistencia a las reuniones del Consejo y de sus Comisiones. La determinación de las cuantías concretas se llevará a cabo de conformidad con lo previsto en la política de remuneraciones cuya aprobación corresponde a la Junta General de Accionistas.</p>
<p>2. Para cada ejercicio social o para los ejercicios que la propia Junta establezca, la Junta General de Accionistas decidirá la cuantía de la retribución individualizadamente o estableciendo un máximo agregado para cada concepto retributivo o para el conjunto de ambos, pudiendo fijar una remuneración distinta para unos y otros Consejeros. Esa decisión de la Junta permanecerá vigente en tanto no sea expresamente modificada por la propia Junta General.<u>La remuneración de los consejeros podrá ser desigual en función de su dedicación. Además, deberá tomar en consideración las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero y ser en todo caso conforme</u></p>	<p>2. La remuneración de los consejeros podrá ser desigual en función de su dedicación. Además, deberá tomar en consideración las funciones y responsabilidades atribuidas a cada consejero y ser en todo caso conforme con la política de remuneraciones vigente en cada momento.</p>

<p><u>con la política de remuneraciones vigente en cada momento.</u></p>	
<p><u>Los consejeros ejecutivos quedan excluidos del sistema de retribución descrito en el apartado 1 anterior. El cargo de consejero ejecutivo será igualmente retribuido, de forma que éstos podrán percibir los siguientes sistemas de retribución, que quedarán concretados en el contrato que suscriban con la Sociedad que, en todo caso, será conforme con la política de remuneraciones aprobada por la Junta:</u></p> <p>a) <u>Una retribución fija en metálico.</u></p> <p>b) <u>Una retribución dineraria de naturaleza variable, que estará condicionada a la consecución de los objetivos económicos que se establezcan de acuerdo con los parámetros establecidos en la política de remuneraciones y, eventualmente, al cumplimiento de otros requisitos.</u></p>	<p>Los consejeros ejecutivos quedan excluidos del sistema de retribución descrito en el apartado 1 anterior. El cargo de consejero ejecutivo será igualmente retribuido, de forma que éstos podrán percibir los siguientes sistemas de retribución, que quedarán concretados en el contrato que suscriban con la Sociedad que, en todo caso, será conforme con la política de remuneraciones aprobada por la Junta:</p> <p>a) Una retribución fija en metálico.</p> <p>b) Una retribución dineraria de naturaleza variable, que estará condicionada a la consecución de los objetivos económicos que se establezcan de acuerdo con los parámetros establecidos en la política de remuneraciones y, eventualmente, al cumplimiento de otros requisitos.</p>
<p>c) <u>Una retribución en especie que podrá englobar: (i) la suscripción de un seguro de vida; (ii) la suscripción de una póliza sanitaria en favor del consejero y sus familiares directos; y/o (iii) la contratación de un vehículo para uso profesional y/o personal.</u></p>	<p>c) Una retribución en especie que podrá englobar: (i) la suscripción de un seguro de vida; (ii) la suscripción de una póliza sanitaria en favor del consejero y sus familiares directos; y/o (iii) la contratación de un vehículo para uso profesional y/o personal.</p>
<p>d) <u>Una indemnización en caso de cese o extinción anticipada, conforme a las causas previstas contractualmente, del correspondiente contrato que se suscriba por la Sociedad con los Consejeros ejecutivos.</u></p>	<p>d) Una indemnización en caso de cese o extinción anticipada, conforme a las causas previstas contractualmente, del correspondiente contrato que se suscriba por la Sociedad con los Consejeros ejecutivos.</p>

<p>3. A reserva siempre de su aprobación por la Junta General, la retribución de los Consejeros podrá consistir, además, y con independencia de lo previsto en los apartados precedentes, en la entrega de acciones o de derechos de opción sobre las mismas, así como en una retribución que tome como referencia el valor de las acciones de la Sociedad.</p>	<p>3. A reserva siempre de su aprobación por la Junta General, la retribución de los Consejeros podrá consistir, además y con independencia de lo previsto en los apartados precedentes, en la entrega de acciones o de derechos de opción sobre las mismas, así como en una retribución que tome como referencia el valor de las acciones de la Sociedad.</p>
<p>4. La retribución como Consejero prevista en este artículo será compatible con las demás percepciones profesionales o laborales que correspondan a los Consejeros por cualesquiera de sus funciones ejecutivas o de asesoramiento que, en su caso, desempeñen para la Sociedad, distintas de las de supervisión y decisión colegiada propias de su condición de Consejeros, <u>las e independiente del pago de los honorarios o salarios que pudieran acreditarse por los Consejeros frente a la Sociedad, por prestación de servicios o por vinculación laboral, según sea el caso, con origen en una relación contractual distinta de la derivada del cargo de consejero, los</u> cuales se someterán al régimen legal que les fuere aplicable.</p>	<p>4. La retribución prevista en este artículo será compatible e independiente del pago de los honorarios o salarios que pudieran acreditarse por los Consejeros frente a la Sociedad, por prestación de servicios o por vinculación laboral, según sea el caso, con origen en una relación contractual distinta de la derivada del cargo de consejero, los cuales se someterán al régimen legal que les fuere aplicable.</p>
<p>5. <u>La Sociedad está autorizada para contratar un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros.</u></p>	<p>5. La Sociedad está autorizada para contratar un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros.</p>
<p>Artículo 45.- Política de Remuneraciones</p>	<p>Artículo 45.- Política de Remuneraciones</p>
<p>1. La Junta General de Accionistas aprobará, al menos cada tres años, como punto separado del orden del día, la política de remuneraciones de los Consejeros que se ajustará, en lo que corresponda, al sistema</p>	<p>1. La Junta General de Accionistas aprobará, al menos cada tres años, como punto separado del orden del día, la política de remuneraciones de los Consejeros que se ajustará, en lo que corresponda, al</p>

<p>de remuneración previsto en el apartado <u>artículo</u> anterior. La política de remuneraciones de los Consejeros mantendrá su vigencia durante los tres ejercicios siguientes a aquel en que haya sido aprobada por la Junta General. Cualquier modificación o sustitución de la misma durante dicho plazo requerirá la previa aprobación de la Junta General de Accionistas conforme al procedimiento establecido para su aprobación en la Ley y en el Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad.</p>	<p>sistema de remuneración previsto en el artículo anterior. La política de remuneraciones de los Consejeros mantendrá su vigencia durante los tres ejercicios siguientes a aquel en que haya sido aprobada por la Junta General. Cualquier modificación o sustitución de la misma durante dicho plazo requerirá la previa aprobación de la Junta General de Accionistas conforme al procedimiento establecido para su aprobación en la Ley y en el Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad.</p>
<p>La política de remuneraciones de los Consejeros determinará la su remuneración de los Consejeros en su condición de tales dentro del sistema <u>de los sistemas</u> de remuneración previsto <u>previstos</u> en estos Estatutos e incluirá el importe máximo de la remuneración anual a satisfacer al conjunto de los consejeros en aquella condición <u>por cada concepto</u>. La determinación de la remuneración de cada Consejero, dentro del límite máximo establecido <u>de los límites cuantitativos establecidos</u> por la Junta General, corresponderá al Consejo de Administración, que tendrá en cuenta a tal efecto las funciones y responsabilidades atribuidas a cada Consejero, la pertenencia a comisiones del Consejo y demás circunstancias objetivas que considere relevantes.</p>	<p>La política de remuneraciones de los Consejeros determinará su remuneración dentro de los sistemas de remuneración previstos en estos Estatutos e incluirá el importe máximo de la remuneración anual a satisfacer por cada concepto. La determinación de la remuneración de cada Consejero, dentro de los límites cuantitativos establecidos por la Junta General, corresponderá al Consejo de Administración, que tendrá en cuenta a tal efecto las funciones y responsabilidades atribuidas a cada Consejero, la pertenencia a comisiones del Consejo y demás circunstancias objetivas que considere relevantes.</p>
<p>La aplicación del sistema de remuneración guardará una proporción razonable con la importancia de la Sociedad, la situación económica que tuviera en cada momento</p>	<p>La aplicación del sistema de remuneración guardará una proporción razonable con la importancia de la Sociedad, la situación económica que tuviera en cada momento</p>

<p>y los estándares de mercado de empresas comparables. Igualmente, se orientará a promover la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la Sociedad y evitará la asunción excesiva de riesgos y la recompensa de resultados desfavorables.</p>	<p>y los estándares de mercado de empresas comparables. Igualmente, se orientará a promover la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la Sociedad y evitará la asunción excesiva de riesgos y la recompensa de resultados desfavorables.</p>
<p>2. La remuneración de los Consejeros por el desempeño de funciones ejecutivas se ajustará a la política de remuneraciones de los Consejeros, que necesariamente deberá contemplar la cuantía de la retribución fija anual y su variación en el periodo al que la política se refiera, los distintos parámetros para la fijación de los componentes variables y los términos y condiciones principales de sus contratos comprendiendo, en particular, su duración, indemnizaciones por cese anticipado o terminación de la relación contractual y, así como pactos de exclusividad, no concurrencia post-contractual y permanencia o fidelización.</p>	<p>2. La remuneración de los Consejeros por el desempeño de funciones ejecutivas se ajustará a la política de remuneraciones de los Consejeros, que necesariamente deberá contemplar la cuantía de la retribución fija anual y su variación en el periodo al que la política se refiera, los distintos parámetros para la fijación de los componentes variables y los términos y condiciones principales de sus contratos comprendiendo, en particular, su duración, indemnizaciones por cese anticipado o terminación de la relación contractual, así como pactos de exclusividad, no concurrencia post-contractual y permanencia o fidelización.</p>
<p>Corresponde al Consejo de Administración fijar la retribución de los Consejeros por el desempeño de funciones ejecutivas y <u>aprobar</u> los términos y condiciones de sus contratos <u>de los consejeros en cuyo favor se hubieran delegado funciones ejecutivas</u> con la Sociedad de conformidad con la política de remuneraciones aprobada por la Junta General <u>y lo previsto en los presentes Estatutos</u>. En el contrato se detallarán todos los conceptos por los que pueda obtener una retribución por el desempeño de funciones ejecutivas, incluyendo, en su caso, la eventual indemnización por cese anticipado en dichas funciones y las cantidades a abonar por la Sociedad en</p>	<p>Corresponde al Consejo de Administración aprobar los términos y condiciones de sus contratos de los consejeros en cuyo favor se hubieran delegado funciones ejecutivas con la Sociedad de conformidad con la política de remuneraciones aprobada por la Junta General y lo previsto en los presentes Estatutos. En el contrato se detallarán todos los conceptos por los que pueda obtener una retribución por el desempeño de funciones ejecutivas, incluyendo, en su caso, la eventual indemnización por cese anticipado en dichas funciones, así como cualquier tipo de retribución en especie. Los Consejeros no podrán percibir retribución alguna por</p>

<p>concepto de primas de seguro o de contribución a sistemas de ahorro. En este sentido, los, así como cualquier tipo de retribución en especie. Los Consejeros no podrán percibir retribución alguna por el desempeño de funciones ejecutivas cuyas cantidades o conceptos no estén previstos en sus contratos.</p>	<p>el desempeño de funciones ejecutivas cuyas cantidades o conceptos no estén previstos en sus contratos.</p>
<p>3. El Consejo elaborará y publicará un Informe Anual <u>informe anual</u> sobre las remuneraciones de sus Consejeros, incluyendo las que perciban o deban percibir en su condición de tales por el hecho de serlo y, en su caso, por el desempeño de funciones ejecutivas. Dicho informe anual sobre remuneraciones incluirá información completa, clara y comprensible sobre la política de remuneraciones de los Consejeros aplicable al ejercicio en curso. Incluirá también un resumen global sobre la aplicación de la política de remuneraciones durante el ejercicio cerrado, así como el detalle de las remuneraciones individuales devengadas por todos los conceptos por cada uno de los Consejeros en dicho ejercicio. El Informe se difundirá como hecho relevante por la Sociedad de forma simultánea al informe anual de gobierno corporativo, y someterá a votación, con carácter consultivo y como punto separado del Orden del Día, a la Junta General Ordinaria de accionistas.</p>	<p>3. El Consejo elaborará y publicará un informe anual sobre las remuneraciones de sus Consejeros, incluyendo las que perciban o deban percibir por el hecho de serlo y, en su caso, por el desempeño de funciones ejecutivas. Dicho informe anual sobre remuneraciones incluirá información completa, clara y comprensible sobre la política de remuneraciones de los Consejeros aplicable al ejercicio en curso. Incluirá también un resumen global sobre la aplicación de la política de remuneraciones durante el ejercicio cerrado, así como el detalle de las remuneraciones individuales devengadas por todos los conceptos por cada uno de los Consejeros en dicho ejercicio. El Informe se difundirá como hecho relevante por la Sociedad de forma simultánea al informe anual de gobierno corporativo, y someterá a votación, con carácter consultivo y como punto separado del Orden del Día, a la Junta General Ordinaria de accionistas.</p>

Anexo II

TEXTO REFUNDIDO ESTATUTOS SOCIALES

CAPÍTULO I.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- Denominación

La sociedad se denomina ATRESMEDIA CORPORACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN, S.A. (en adelante, "**ATRESMEDIA CORPORACIÓN**" o la "**Sociedad**"). Se regirá por los presentes Estatutos y, en lo en ellos no previsto, por los preceptos de la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones que le sean aplicables.

Artículo 2.- Objeto social

1. La Sociedad tiene por objeto:

- a) La prestación de todo tipo de servicios de comunicación audiovisual, con arreglo a los términos de la licencia de la que es titular.
- b) La explotación de servicios de comunicación audiovisual en cualquiera de sus modalidades de difusión.
- c) La explotación de medios de comunicación impresos en cualquiera de sus modalidades.
- d) La explotación de medios de comunicación electrónica en soportes informáticos, en cualquiera de sus modalidades y de todo tipo de servicios conexos e interactivos.
- e) La producción, compra, venta, alquiler, edición, reproducción, importación, exportación, distribución, exhibición, financiación de toda clase de obras audiovisuales, en cualquiera de sus modalidades y cualquiera que sea su soporte técnico, susceptibles de su difusión cinematográfica, televisiva, en vídeo o por cualquier otro medio audiovisual.
- f) La organización, producción y difusión de espectáculos o acontecimientos informativos, deportivos, musicales, culturales, o de cualquier otro tipo, así como la adquisición y comercialización de toda clase de derechos sobre los mismos.
- g) La realización de actividades y la prestación de servicios, estudios, análisis, promoción, programación, proceso de datos e informes, por cualquier procedimiento, relacionados con cualquier actividad de comunicación, incluyendo en todo caso las referentes a los servicios de cualquier modalidad de televisión.
- h) La elaboración de estudios, informes o análisis de cualquier clase en relación con empresas, medios y sistemas de comunicación, y especialmente sobre televisión, vídeo, cine y multimedia.
- i) Las tareas de intermediación en los mercados de derechos de propiedad intelectual o industrial de cualquier clase, así como en cualesquiera actividades relacionadas directa o indirectamente con la publicidad, el marketing, el *merchandising* y otras actividades comerciales.

- j) La realización y ejecución de proyectos publicitarios y las tareas relacionadas con la contratación, mediación y difusión de mensajes publicitarios en cualquiera de sus formas posibles.
 - k) La promoción y venta a distancia, en la modalidad de club, por correo, teléfono, televisión o por cualquier medio informático o audiovisual, en cualquier tipo de soporte, de cualquier producto o servicio.
 - l) La adquisición y explotación por cuenta propia o ajena de todo tipo de equipos, aparatos, elementos, instalaciones y procedimientos técnicos relacionados con las actividades anteriores, incluyendo la licencia de patentes o asistencia de tecnología.
 - m) Así como cualesquiera otros servicios relacionados con la comunicación audiovisual, para cuyo ejercicio la Ley no exija requisitos especiales que no queden cumplidos por la Sociedad.
2. Las actividades enumeradas podrán ser desarrolladas por la Sociedad total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la participación en otras sociedades con objeto análogo.

Artículo 3.- Duración

La duración de la Sociedad es indefinida, habiendo dado comienzo a sus operaciones en la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil.

Artículo 4.- Domicilio

1. El domicilio social se fija en la Avenida de la Isla Graciosa nº 13, 28703, San Sebastián de los Reyes, Madrid.
2. Corresponde al Consejo de Administración el traslado del domicilio social dentro del territorio nacional, así como la creación, supresión o traslado de las sucursales, agencias, o delegaciones, tanto en el territorio nacional como extranjero, que el desarrollo de la actividad de la empresa haga necesario o conveniente.

CAPÍTULO II. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

Artículo 5.- Capital social

1. El Capital social se fija en la suma de CIENTO SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS EUROS (169.299.600 EUROS), dividido en 225.732.800 acciones, numeradas correlativamente de la 1 a la 225.732.800, ambos inclusive, de SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS (0,75) DE EURO de valor nominal cada una, acumulables, indivisibles, de una sola clase y con iguales derechos.
2. Las acciones son nominativas y se encuentran totalmente suscritas y desembolsadas. Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta.

Artículo 6.- Representación de las acciones y registro e información de accionistas

1. Las acciones estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta, correspondiendo la llevanza de su registro contable a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores (o a la entidad o entidades a las que, de acuerdo con la Ley, corresponda dicha función) y se

regirán por lo dispuesto en la normativa reguladora del mercado de valores y demás disposiciones legales vigentes.

2. La Sociedad tendrá derecho a obtener en cualquier momento de las entidades encargadas de la llevanza del registro contable de las anotaciones en cuenta los datos correspondientes de los accionistas, incluidos las direcciones y medios de contacto de que dispongan, y reconocerá como tales a quienes aparezcan legitimados en los asientos del mencionado registro.

El mismo derecho tendrán las asociaciones de accionistas que se hubieran constituido en la Sociedad y que representen al menos el uno (1%) por ciento del capital social, así como los accionistas que tengan individual o conjuntamente una participación de, al menos, el tres (3%) por ciento del capital social, exclusivamente a efectos de facilitar su comunicación con los accionistas para el ejercicio de sus derechos y la mejor defensa de sus intereses comunes.

3. La Sociedad, mediante el correspondiente acuerdo del Consejo de Administración, podrá crear a su vez un Registro de Accionistas a los efectos de poder comunicarse con los mismos.

Artículo 7.- Derechos del socio

Las acciones confieren a su titular legítimo la condición de socio, e implican para éste el pleno y total acatamiento de lo dispuesto en los presentes Estatutos y en los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Sociedad, al tiempo que le faculta para el ejercicio de los derechos inherentes a su condición, conforme a estos Estatutos y a la Ley.

En los términos establecidos en la Ley, y salvo en los casos en ella previstos, el accionista tendrá, como mínimo, los siguientes derechos:

1. El de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.
2. El de suscripción preferente en los supuestos de emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones.
3. El de asistir y votar en las Juntas Generales de Accionistas, de conformidad con lo previsto en estos Estatutos, y el de impugnar los acuerdos sociales.
4. El de información, para conocer el estado y la situación de la Sociedad.
5. La Sociedad podrá emitir acciones sin derecho a voto, en las condiciones y con los límites y requisitos establecidos en la Ley.

Artículo 8.- Transmisibilidad de las acciones

Las acciones y los derechos que incorporan son transmisibles por los medios reconocidos en Derecho. La transmisión se ajustará en todo caso a las condiciones establecidas en la legislación vigente que resulte de aplicación.

Artículo 9.- Copropiedad de acciones

Las acciones son indivisibles. Los copropietarios de una acción responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionista, y deberán designar a una sola persona para que ejercite en su nombre los derechos inherentes a su condición de socio. La misma regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos sobre las acciones.

Artículo 10.- Usufructo de acciones

En caso de usufructo de acciones, la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los dividendos acordados por la

Sociedad durante el usufructo. El ejercicio de los demás derechos del socio corresponde al nudo propietario, estando el usufructuario obligado a facilitar al nudo propietario el ejercicio de tales derechos. Las relaciones entre el usufructuario y el nudo propietario se regirán por el título constitutivo del usufructo y en su defecto, por lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital y, en lo no previsto por ésta, por la ley civil aplicable.

Artículo 11.- Prenda y embargo de acciones

En el caso de prenda o embargo de acciones, corresponderá a su propietario el ejercicio de los derechos de accionista, quedando el acreedor pignoraticio obligado a facilitar su pleno ejercicio.

Artículo 12.- Desembolsos pendientes

Cuando existan acciones parcialmente desembolsadas, el accionista deberá proceder al desembolso en el momento que determine el Consejo de Administración en el plazo máximo de cinco (5) años contados desde la fecha del acuerdo de aumento de capital.

Artículo 13.- Acciones sin voto y acciones rescatables

1. La Sociedad podrá emitir acciones sin derecho de voto por un importe nominal no superior a la mitad del capital social desembolsado. Las acciones sin voto atribuirán a sus titulares los derechos que establezca el acuerdo de emisión, de conformidad con lo dispuesto legalmente.
2. En los términos legalmente establecidos, la Sociedad podrá emitir acciones rescatables por un importe nominal no superior a la cuarta parte (25%) del capital social. Las acciones rescatables atribuirán a sus titulares los derechos que establezca el acuerdo de emisión, de conformidad con lo dispuesto legalmente.

Artículo 14.- Aumento de capital

1. El aumento de capital podrá acordarse por la Junta General, llevándose a cabo por emisión de nuevas acciones o por elevación del valor nominal de las ya existentes y, en ambos casos, el contravalor podrá realizarse con cargo a nuevas aportaciones dinerarias o no dinerarias al patrimonio social o con cargo a beneficios o reservas que ya figurasen en el último balance aprobado. Asimismo, el aumento de capital podrá efectuarse en parte con cargo a nuevas aportaciones y en parte con cargo a beneficios o reservas.
2. Cuando el aumento de capital no se hubiera suscrito íntegramente dentro del plazo señalado al efecto, el capital quedará aumentado en la cuantía efectivamente suscrita, siempre que en el acuerdo se hubiera previsto expresamente esa posibilidad.
3. La Junta General, con los requisitos establecidos para la modificación de Estatutos, podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de acordar, en una o varias veces y durante un plazo máximo de cinco años, el aumento del capital social, hasta una cifra determinada, en la oportunidad y cuantía que éste decida, sin previa consulta a la Junta General y dentro de las limitaciones que establece la Ley. La delegación podrá incluir la facultad de excluir el derecho de suscripción preferente.
4. La Junta General podrá asimismo delegar en el órgano de administración la facultad de señalar las fechas en que el acuerdo ya adoptado de aumentar el capital deba llevarse a efecto en la cifra acordada y de fijar las condiciones de dicho acuerdo en todo lo no previsto en el acuerdo de la Junta.
5. La Junta General o, en su caso, el Consejo de Administración, podrá excluir total o parcialmente el derecho de suscripción preferente por exigencias del interés social en los casos y con las condiciones previstas en la Ley. En particular, el

interés social podrá justificar la supresión del derecho de suscripción preferente cuando ello sea necesario para facilitar (i) la colocación de las nuevas acciones en mercados extranjeros que permitan el acceso a fuentes de financiación; (ii) la captación de recursos mediante el empleo de técnicas de colocación basadas en la prospección de la demanda aptas para maximizar el tipo de emisión de las acciones; (iii) la incorporación de accionistas tecnológicos o financieros; (iv) la implementación de programas de fidelización y retribución de consejeros, directivos o empleados y (v) en general, la realización de cualquier operación que resulte conveniente para la Sociedad.

Artículo 15.- Reducción de capital

1. La reducción de capital podrá realizarse mediante la disminución del valor nominal de las acciones, mediante su amortización o su agrupación para canjearlas y, en todos los casos, puede tener por finalidad la devolución del valor de las aportaciones, la condonación de la obligación de realizar las aportaciones pendientes, la constitución o incremento de las reservas o el restablecimiento del equilibrio entre el capital y el patrimonio neto de la Sociedad disminuido por consecuencia de pérdidas.
2. La Junta General podrá acordar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 329 de la Ley de Sociedades de Capital, la reducción de capital para amortizar las acciones de un grupo de accionistas, siempre y cuando dicho grupo esté definido en función de criterios sustantivos, homogéneos y no discriminatorios. En ese caso será preciso que la medida sea aprobada tanto por la mayoría de las acciones de los accionistas pertenecientes al grupo afectado como por la mayoría de las acciones del resto de los accionistas que permanecen en la Sociedad. El importe a abonar por la Sociedad no podrá ser inferior al valor de las acciones determinado por un Auditor de Cuentas, distinto al auditor de la Sociedad, designado a tal efecto por el Registro Mercantil en la forma prevista en el artículo 353 de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 16.- Emisión de obligaciones y otros valores

1. Corresponde a la Junta General la facultad de emitir obligaciones simples o convertibles y/o canjeables en acciones, así como otros valores negociables que reconozcan o creen una deuda, con sujeción a la normativa vigente. No obstante, la Junta General de Accionistas, en los términos legalmente previstos, podrá delegar en el Consejo de Administración esa facultad y, en su caso, la de acordar la exclusión del derecho de suscripción preferente. El Consejo de Administración podrá hacer uso de la referida delegación en una o varias veces y durante un plazo máximo de cinco años, pudiendo ser autorizado además por la Junta General para determinar el momento en que debe llevarse a efecto la emisión y fijar las condiciones no previstas en el acuerdo de la Junta.
2. Las obligaciones convertibles y/o canjeables podrán emitirse con relación de conversión o canje fija (determinada o determinable) o variable. El acuerdo de emisión determinará si la facultad de conversión o canje corresponde al obligacionista o a la Sociedad o, en su caso, si la conversión o canje se producirá forzosamente en un determinado momento, así como las restantes condiciones de la emisión.
3. La Sociedad podrá emitir pagarés, warrants, participaciones preferentes u otros valores distintos de los previstos en los apartados anteriores cumpliendo los requisitos que establezca la normativa aplicable. La Junta General podrá delegar en el órgano de administración la facultad de emitir dichos valores. La Junta General podrá asimismo autorizar al Consejo para determinar el momento en que

deba llevarse a efecto la emisión acordada, así como para fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la Junta.

CAPÍTULO III.- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

Artículo 17.- Órganos de la sociedad

1. La Sociedad será regida y administrada por los órganos sociales que se establecen en este precepto, que tendrán las facultades, atribuciones y competencias que resulten de la Ley, de estos Estatutos Sociales, del Reglamento de la Junta General y del Reglamento del Consejo de Administración, cuyo ejercicio queda supeditado a las normas y procedimientos establecidos en las normas legales que resulten de aplicación.
2. A estos efectos, los órganos sociales son la Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración, sin perjuicio de la facultad de este último de delegación de sus facultades en una Comisión Delegada y/o en uno o varios Consejeros Delegados, así como de creación de otras Comisiones internas.

Sección Primera.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 18.- Junta General

1. Los accionistas constituidos en Junta General, debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los no asistentes a la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General. Quedan a salvo los derechos de separación e impugnación establecidos en la Ley.
2. La Junta General se rige por lo dispuesto en la Ley y en los presentes Estatutos. Dicha regulación se desarrollará y completará en el Reglamento de la Junta General, que detallará, entre otros aspectos, el régimen de convocatoria, preparación, información, asistencia, desarrollo y ejercicio en la Junta General de los derechos políticos por los accionistas. Las modificaciones del Reglamento de la Junta General deberán ser aprobadas por la Junta.
3. La Sociedad garantizará, en todo momento, la igualdad de trato de todos los accionistas que se hallen en la misma posición, en especial, en lo que se refiere a la información, la participación y al ejercicio del derecho de voto en la Junta.

Artículo 19.- Competencias de la Junta General

La Junta General decidirá sobre los asuntos que sean de su competencia por aplicación de lo dispuesto en la Ley y en estos Estatutos, y en especial acerca de los siguientes:

- a) El nombramiento y separación de los consejeros, de los liquidadores y de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
- b) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.
- c) El aumento y la reducción del capital social.
- d) La emisión de obligaciones y otros valores negociables.
- e) La modificación de los Estatutos Sociales.
- f) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio al extranjero.

- g) La transformación de la Sociedad en compañía holding, mediante "filialización" o incorporación a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia Sociedad, incluso aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas.
- h) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento (25%) del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.
- i) Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la Sociedad.
- j) La disolución de la Sociedad.
- k) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.
- l) La aprobación del balance final de liquidación.
- m) La aprobación y modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas.
- n) La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la Sociedad, aunque ésta mantenga el pleno dominio de aquéllas. Se presumirá el carácter esencial de las actividades y de los activos operativos cuando el volumen de la operación supere el veinticinco por ciento (25%) del total de activos del balance.
- o) La política de remuneraciones de los Consejeros.
- p) Cualquier otro asunto que el Consejo de Administración decida someter a su consideración y decisión.

Artículo 20.- Clases de Juntas Generales

1. Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias, y habrán de ser convocadas por el Consejo de Administración o, en su caso, por los liquidadores de la Sociedad.
2. Junta General Ordinaria es la que debe reunirse dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior y la aplicación del resultado, así como para cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día.
3. Junta General Extraordinaria es cualquier otra que no sea la prevista en el apartado anterior.

Artículo 21.- Convocatoria

1. Toda Junta General deberá ser convocada por el Consejo de Administración o, en su caso, por los liquidadores de la Sociedad, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (BORME) o en uno de los diarios de mayor circulación en España, en la página web de la CNMV y en la página web de la Sociedad, por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, o con la antelación que la Ley o los presentes Estatutos establezcan para supuestos especiales.
2. El anuncio expresará el nombre de la Sociedad, el lugar y la fecha de la reunión en primera convocatoria, el Orden del Día, en el que figurarán todos los asuntos que han de tratarse, el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria, así como el resto de menciones e informaciones exigibles legalmente para las sociedades cotizadas.
3. Podrá también hacerse constar en el anuncio la fecha, en su caso, de la segunda convocatoria, para su celebración, al menos, veinticuatro (24) horas después de la primera.

Si la Junta General debidamente convocada, cualquiera que sea su clase, no pudiera celebrarse en primera convocatoria ni se hubiere previsto en el anuncio la fecha de la segunda, la celebración de ésta deberá ser anunciada, con el mismo Orden del Día y los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con al menos diez (10) días de antelación a la fecha fijada para la reunión.

4. Las Juntas Generales no podrán deliberar ni discutir sobre asuntos que no estén comprendidos en el Orden del Día, salvo aquellos supuestos permitidos legalmente.
5. Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento (3%) del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria de accionistas, incluyendo uno o más puntos en el Orden del Día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de este derecho, que en ningún caso podrá ejercitarse respecto de las Juntas Generales Extraordinarias, deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días (5) siguientes a la publicación de la convocatoria.

El complemento de la convocatoria deberá publicarse con, al menos, quince (15) días de antelación a la fecha establecida para la celebración de la Junta. Asimismo, deberá publicarse en la página web de la Sociedad interrumpidamente de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.

La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de impugnación de la Junta.

6. Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento (3%) del capital social, podrán, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria, presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el Orden del Día de la Junta convocada.

A medida que se reciban, la Sociedad asegurará la difusión de dichas propuestas y de la documentación que, en su caso, se acompañe entre el resto de los accionistas, publicándolas ininterrumpidamente en su página web de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable.

Artículo 22.- Convocatoria de la Junta General Extraordinaria

1. El Consejo de Administración podrá convocar una Junta General Extraordinaria siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales. Deberá asimismo convocarla cuando lo soliciten accionistas que representen, al menos, el tres por ciento (3%) del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en ella. En tal caso, la Junta deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha del oportuno requerimiento notarial al Consejo de Administración, quien incluirá necesariamente en el Orden del Día los asuntos que hubieran sido objeto de la solicitud.
2. Sin perjuicio de lo anterior, cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las Juntas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince (15) días y con los requisitos establecidos en la Ley y en el Reglamento de la Junta General.

Artículo 23.- Derecho de información del accionista

Hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar de los consejeros las informaciones o aclaraciones que estimen precisas

acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, o formular por escrito las preguntas que consideren pertinentes. Asimismo, los accionistas podrán solicitar a los consejeros, por escrito, y dentro del mismo plazo, las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.

Los consejeros facilitarán la información por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.

1. Adicionalmente, durante la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren oportunas en relación con los asuntos señalados en el apartado anterior. Si no fuese posible informarles en ese momento, los consejeros deberán remitir la información por escrito dentro de los siete (7) días siguientes al de terminación de la Junta.
2. Los consejeros estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de los dos apartados anteriores, salvo en los casos en los que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad o a las sociedades vinculadas.
No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital social. En el supuesto de utilización abusiva o perjudicial de la información solicitada, el accionista será responsable de los daños y perjuicios causados.
No obstante, los consejeros no estarán obligados a responder a preguntas de los accionistas cuando, con anterioridad a su formulación, la información solicitada esté clara, expresa y directamente disponible para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta.
3. Sin perjuicio de lo anterior, desde la publicación del anuncio de convocatoria y hasta la celebración de la Junta General, la Sociedad deberá publicar ininterrumpidamente en su página web corporativa la información que se exija legalmente a las sociedades cotizadas y aquella otra que el Consejo de Administración considere conveniente, indicándose en el anuncio de convocatoria los medios a través de los cuales se podrá obtener la información o documentación referida.

En particular, las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los consejeros, se incluirán en la página web de la Sociedad.

Artículo 24.- Quórum de constitución

1. La Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito con derecho de voto. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.
2. Las ausencias de accionistas que se produzcan una vez válidamente constituida la Junta General no afectarán a su celebración.

Artículo 25.- Quórum de constitución. Supuestos especiales

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, para que la Junta pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o reducción del capital social, la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, la

transformación, fusión, escisión o cesión global de activo y pasivo de la Sociedad, el traslado del domicilio al extranjero o cualquier otra modificación estatutaria, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, al menos el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, presente o representado, con derecho de voto. En segunda convocatoria bastará la concurrencia del veinticinco por ciento (25%) del capital suscrito con derecho de voto.

Artículo 26.- Derecho de asistencia

Podrán asistir a las Juntas Generales los accionistas titulares de cuatrocientas (400) acciones, siempre que las tengan inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General, y lo acrediten mediante la oportuna tarjeta de asistencia o certificado expedido por la Sociedad o por alguna de las Entidades participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, o en cualquier otra forma admitida por la legislación vigente.

1. Sin perjuicio de lo anterior, los accionistas titulares de un menor número de acciones podrán en todo momento delegar su representación en un accionista con derecho de asistencia a la Junta, así como agruparse con otros accionistas que se encuentren en la misma situación, hasta reunir las acciones necesarias, debiendo conferir su representación a uno de ellos. La agrupación deberá llevarse a cabo con carácter especial para cada Junta y constar por cualquier medio escrito que permita acreditarla.
2. Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Juntas Generales, salvo causa debidamente justificada que lo impida, no siendo su presencia necesaria para la válida constitución de la Junta.
3. Los directivos y demás personas que tengan interés directo en la buena marcha de los asuntos sociales podrán ser autorizados por el Presidente del Consejo de Administración para asistir a la Junta General. Esta autorización podrá extenderse a cualquier persona que el Presidente del Consejo considere oportuno, pudiendo no obstante la Junta General revocar dicha autorización.

Artículo 27.- Representación

1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación podrá conferirse por escrito o mediante correspondencia postal o electrónica en los términos y con el alcance previstos en la Ley, y siempre que se garantice debidamente la identidad del accionista que se hace representar y del representante o representantes que designe, así como la seguridad de las comunicaciones electrónicas, otorgándose con carácter especial para cada Junta, en los términos y con el alcance establecidos en la Ley de Sociedades de Capital y en el Reglamento de la Junta General.

Este último requisito no será necesario cuando el representante sea cónyuge, ascendiente o descendiente del representado; ni tampoco cuando aquél ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en el territorio nacional.

2. En caso de que la representación se haya conferido mediante correspondencia postal o electrónica, resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 31 de los presentes Estatutos Sociales para la emisión del voto por los citados medios, en la medida en que no sea incompatible con la naturaleza de la representación.
3. La representación es siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Junta o la emisión de voto a distancia con fecha posterior a la de la

representación, tendrá por sí misma el valor de revocación de la representación otorgada.

4. El Presidente y el Secretario de la Junta General gozarán de las más amplias facultades en Derecho para admitir el documento acreditativo de la representación, debiendo rechazar únicamente aquella representación que carezca de los mínimos requisitos imprescindibles, cuando además tales defectos resulten insubsanables.

Artículo 28.- Lugar y tiempo de celebración. Prórroga y suspensión

La Junta General de Accionistas se reunirá en el lugar señalado en la convocatoria, en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio social, en el día y en la hora asimismo indicados en la convocatoria.

1. La Junta General podrá prorrogar sus sesiones durante uno o más días consecutivos, entendiéndose en cualquier caso que la Junta es única y levantándose una sola Acta para todas las sesiones.
2. La Junta General podrá asimismo suspenderse temporalmente en los supuestos y forma previstos en el Reglamento de la Junta General.

Artículo 29.- Presidente y secretario. Mesa de la junta

1. Actuarán como Presidente y Secretario en las Juntas Generales de Accionistas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quienes lo sean del Consejo de Administración. En el supuesto de ausencia o imposibilidad de asistencia del Presidente, presidirá la reunión el Vicepresidente del Consejo de Administración, y si fueran varios, por el orden que corresponda. En el caso de no existir o no asistir tampoco un Vicepresidente, actuará como Presidente el Consejero de mayor antigüedad en el cargo y, en caso de igual antigüedad, el de mayor edad. En caso de ausencia o imposibilidad de asistencia del Secretario, actuará de Secretario reunión el Vicesecretario del Consejo de Administración, y si fueran varios, por el orden que corresponda y, en su defecto, el Consejero de menor antigüedad en el cargo y, en caso de igual antigüedad, el de menor edad.
2. La Mesa de la Junta General estará integrada por el Presidente y Secretario de la misma, así como por los miembros del Consejo de Administración presentes en la sesión, correspondiendo a la Mesa asistir al Presidente en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 30.- Formación de la lista de asistentes

1. Constituida la Mesa, y antes de entrar en el Orden del Día, se formará la lista de asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurran. Al final de la lista se determinará el número de accionistas presentes (entre los que se incluirán los accionistas que emitan sus votos a distancia conforme a lo previsto en la legislación vigente y en el Reglamento de la Junta General), o representados, así como el importe del capital del que sean titulares. La lista podrá formarse mediante fichero o incorporarse en soporte informático. En estos casos se consignará en la propia Acta el medio utilizado y se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente y, diligenciada en su caso por el Notario.
2. Una vez formada la lista, el Presidente declarará si se han cumplido o no los requisitos exigidos para la válida constitución de la Junta. Las dudas o reclamaciones que surjan sobre estos puntos serán resueltas por el Presidente o

por el Secretario. Acto seguido, si a ello hubiere lugar, el Presidente declarará válidamente constituida la Junta.

Artículo 31.- Desarrollo de la Junta General y adopción de acuerdos

El Presidente, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de la Junta General, dirigirá la reunión de forma que se efectúen las deliberaciones conforme al Orden del Día, y resolverá las dudas que se susciten sobre su contenido; concederá, y, en su caso, retirará el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten; indicará cuándo se ha de efectuar la votación de los acuerdos, y proclamará los resultados de las votaciones.

1. Las votaciones de los acuerdos por la Junta General se llevarán a cabo de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos y en el Reglamento de la Junta General.

El accionista con derecho de voto podrá ejercerlo mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia que, garantizando debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho de voto, el Consejo de Administración determine, en su caso, con ocasión de la convocatoria de cada Junta, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General. Los accionistas que emitan sus votos a distancia serán tenidos en cuenta como presentes a efectos de constitución de la Junta General.

2. Cada acción presente o representada en la Junta General dará derecho a un voto, salvo que se trate de acciones sin voto, con arreglo a lo previsto en la Ley.
3. Los acuerdos de la Junta se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado, salvo en los supuestos previstos en estos Estatutos y en la Ley en los que se requiera alguna de las mayorías cualificadas.

Para la adopción de acuerdos para los que se requiere el quórum especial previsto en el artículo 25 de los presentes Estatutos, si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento (50%) bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de dos tercios del capital presente o representado en la Junta General cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento (25%) o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento (50%).

4. Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web de la Sociedad dentro de los cinco (5) días siguientes a la finalización de la Junta General.

Artículo 32.- Actas y Certificaciones

Las deliberaciones y acuerdos de la Junta General se harán constar en Acta, en la que figurarán, al menos, todos los datos exigidos por la Ley y el Reglamento del Registro Mercantil. Una vez aprobada el Acta en la forma prevista por la Ley, se extenderá o transcribirá en el Libro de Actas y se firmará por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, o por quienes hubieran actuado en la Junta como tales.

1. El Acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta y, en su defecto, dentro del plazo de quince (15) días, por el Presidente de la Junta y dos accionistas interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría de los accionistas.

El Acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

2. La facultad de certificar las Actas y acuerdos de las Juntas Generales, así como la formalización y elevación a público de los mismos corresponde al Secretario o, en su caso, a un Vicesecretario con el visto bueno del Presidente o, en su caso, del Vicepresidente. Asimismo, podrá elevar a público los acuerdos sociales cualquiera de los miembros del Consejo de Administración que sea facultado expresamente a tal efecto y con cargo vigente e inscrito en el Registro Mercantil.
3. Los consejeros podrán requerir la presencia de Notario para que levante Acta de la Junta y estarán obligados a hacerlo siempre que, con cinco (5) días de antelación al previsto para la celebración de la Junta, lo soliciten accionistas que representen al menos el uno por ciento (1%) del capital social. Los honorarios notariales serán a cargo de la Sociedad. El Acta notarial tendrá consideración de Acta de la Junta, y los acuerdos que consten en ella podrán ejecutarse a partir de la fecha de su cierre.

Sección Segunda.- DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 33.- El Consejo de Administración

El Consejo de Administración es el órgano encargado de administrar y representar a la Sociedad en juicio y fuera de él, con plenitud de facultades, así como de ejercitar cuantas facultades no estén expresamente reservadas por la Ley o estos Estatutos a la Junta General.

1. El Consejo de Administración se regirá por las normas legales que le sean de aplicación y por los presentes Estatutos. Asimismo, el Reglamento del Consejo de Administración contendrá las normas de funcionamiento y régimen interno del Consejo y de sus cargos y Comisiones, así como las normas de conducta de sus miembros. De las modificaciones del Reglamento del Consejo de Administración se informará a la Junta General.
2. La Junta General no podrá impartir instrucciones al Consejo de Administración o someter a su autorización la adopción de decisiones o acuerdos sobre determinados asuntos de gestión, sin perjuicio de lo establecido en la Ley.

Artículo 34.- Composición del Consejo de Administración

El Consejo de Administración estará compuesto por un mínimo de cinco (5) y un máximo de quince (15) miembros. Los Consejeros se integrarán en la categoría de Consejeros ejecutivos o Consejeros no ejecutivos. En esta última categoría, podrán tener la condición de Consejeros dominicales, independientes u otros externos. Estos términos tendrán el significado que les atribuya la legislación vigente y que concrete el Reglamento del Consejo de Administración.

1. Corresponde a la Junta General la determinación del número de miembros del Consejo, así como el nombramiento, la reelección, la ratificación y la separación de los mismos.
2. No obstante, si durante el plazo para el que fueron nombrados los Consejeros se produjeran vacantes el Consejo de Administración podrá designar a las personas que hayan de ocuparlas hasta la primera Junta General, salvo que ésta estuviera ya convocada, en cuyo caso el Consejo de Administración podrá designar a un Consejero hasta la celebración de la siguiente Junta General.
3. Para ser nombrado miembro del Consejo de Administración, no se requiere la condición de accionista.

Los Consejeros podrán ser personas físicas o jurídicas. Si se nombra miembro del Consejo de Administración a una persona jurídica, será necesario que ésta designe

a una sola persona física para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo. La revocación de su representante por la persona jurídica consejera no producirá efecto en tanto no se designe a la persona que lo sustituya.

No podrán ser Consejeros de la Sociedad quienes se hallen incurso en las prohibiciones y las causas de incompatibilidad que establezca la legislación aplicable y el Reglamento del Consejo de Administración. Asimismo, dichas limitaciones serán de aplicación para las personas físicas representantes de Consejeros personas jurídicas.

4. La propuesta de nombramiento o de reelección de los miembros del Consejo de Administración corresponderá a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, si se trata de Consejeros independientes, y al propio Consejo en los demás casos.
5. El Consejo de Administración, en el ejercicio de sus facultades de propuesta a la Junta General y de cooptación para la cobertura de vacantes, procurará que en la composición del órgano los Consejeros no ejecutivos representen una amplia mayoría con respecto a los Consejeros ejecutivos.

Adicionalmente, el Consejo de Administración velará por que los procedimientos de selección de sus miembros favorezcan la diversidad de género, de experiencias y de conocimientos y no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna y, en particular, que faciliten la selección de consejeras.

Artículo 35.- Duración del cargo de Consejero

Los miembros del Consejo de Administración desempeñarán el cargo por un plazo de cuatro (4) años a contar desde su respectivo nombramiento y podrán ser reelegidos, una o varias veces, por períodos de igual duración.

1. El nombramiento de los consejeros caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado Junta General o haya transcurrido el plazo para la celebración de la Junta que ha de resolver sobre la aprobación de las cuentas del ejercicio anterior. En este sentido, los Consejeros cuyo mandato hubiera vencido continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta ese momento.
2. El nombramiento de los consejeros designados por el sistema de cooptación se entenderá efectuado y éstos ejercerán su cargo hasta la fecha de reunión de la primera Junta General, a la que, en su caso, se someterá su ratificación. No obstante, de producirse la vacante una vez convocada la Junta General y antes de su celebración, el Consejo de Administración podrá designar a un Consejero hasta la celebración de la siguiente Junta General.

Artículo 36.- Convocatoria y quórum de las reuniones del Consejo de Administración

1. El Consejo se reunirá siempre que lo exija el interés social y, al menos, una vez cada dos (2) meses, y será convocado por el Presidente, pudiendo éste impartir las instrucciones necesarias al Secretario o, en su defecto, a un Vicesecretario.
2. La convocatoria se hará mediante notificación escrita (fax, correo electrónico, carta) que incluirá el Orden del Día de la sesión con, al menos, cinco (5) días de antelación a la fecha de la reunión, salvo en casos de urgencia a juicio del Presidente, en los que la antelación podrá reducirse a 24 horas.
3. El Consejo celebrará reuniones extraordinarias cuando lo convoque el Presidente o quien haga sus veces, a su propia iniciativa, a petición de un tercio de los Consejeros o del Consejero Coordinador, en su caso, indicando el Orden del Día de la reunión.

En estos casos, si el Presidente, sin causa justificada no lo hubiera convocado en el plazo de un mes, el Consejo podrá ser convocado por los solicitantes mencionados en el párrafo anterior, indicando el Orden del Día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social.

3. Las reuniones del Consejo de Administración se celebrarán físicamente en el domicilio social o en el lugar fijado en la convocatoria, o por videoconferencia, conferencia telefónica múltiple o cualquier otro medio que garantice el reconocimiento, identificación y permanente comunicación entre los asistentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real. En este último caso, los acuerdos se considerarán adoptados en el lugar donde esté el Presidente de la reunión.
4. Será válida la constitución del Consejo sin previa convocatoria si se hallan presentes o representados todos los Consejeros y aceptan por unanimidad la celebración del Consejo.

El Consejo podrá igualmente adoptar sus acuerdos por escrito (incluyendo fax o correo electrónico previo y posterior envío por correo del original), sin necesidad de realizar sesión, si ninguno de los Consejeros se opone a este procedimiento.

Todos los Consejeros deberán asistir personalmente a las reuniones que se celebren, salvo causa justificada. Los Consejeros ausentes podrán delegar su representación en otro Consejero, por escrito y para cada sesión. No obstante, los Consejeros no ejecutivos solo podrán hacerlo en otro no ejecutivo.

5. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus componentes.

Artículo 37.- Adopción de acuerdos por el Consejo de Administración

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión, presentes o representados, salvo en los supuestos en que la Ley o los presentes Estatutos exijan para la validez de determinados acuerdos el voto favorable de un número mayor de Consejeros.
2. Se considerarán Consejeros presentes a los que asistan físicamente a las sesiones, así como a los que intervengan en ellas personalmente a través de cualquiera de los medios de comunicación referidos en el artículo anterior.
3. Todos los Consejeros podrán emitir su voto y conferir su representación a favor de otro Consejero. No obstante, los Consejeros no ejecutivos solo podrán hacerlo en otro no ejecutivo. La representación se otorgará con carácter especial para la reunión del Consejo de Administración a que se refiera con las oportunas instrucciones de voto, y podrá ser comunicada por cualquiera de los medios referidos en el artículo anterior.
4. El Consejero se abstendrá de participar en la deliberación y votación de acuerdos o decisiones en las que él o una persona vinculada tenga un conflicto de interés, directo o indirecto. Se excluirán de la anterior obligación de abstención los acuerdos o decisiones que le afecten en su condición de consejero, tales como su designación o revocación para cargos en el órgano de administración u otras de análogo significado.
5. Las deliberaciones y acuerdos del Consejo se harán constar en Actas firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente, o por quienes les hubieran sustituido en la reunión de que se trate. Las Actas se extenderán o transcribirán en un Libro de Actas, que podrá ser distinto del previsto para la Junta General de Accionistas. En los casos de votación por escrito y sin sesión se llevarán, también, al Libro de Actas los acuerdos adoptados y los votos emitidos por escrito.

6. Las Actas se aprobarán por el propio Consejo de Administración al finalizar la reunión o en una sesión posterior.

Artículo 38.- Presidente y Secretario

El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, designará de entre sus miembros a un Presidente y, en su caso, a uno o varios Vicepresidentes. En el caso de ser nombrados varios Vicepresidentes, éstos serán correlativamente numerados. El Vicepresidente sustituirá al Presidente por delegación, en su caso, y por ausencia o enfermedad, y en el supuesto en que hubiera varios Vicepresidentes, por el Vicepresidente que según el orden de numeración corresponda. En todo caso, los Vicepresidentes tendrán las funciones o atribuciones que se consideren oportunas por el Consejo o por el Presidente.

1. El Presidente, además de las facultades otorgadas por la Ley y los presentes Estatutos Sociales o por el Reglamento del Consejo de Administración, tendrá las siguientes:
 - a) Convocar y presidir las reuniones del Consejo de Administración, fijando el Orden del Día de las reuniones y dirigiendo las discusiones y deliberaciones.
 - b) Salvo disposición estatutaria en contra, presidir la Junta General de Accionistas.
 - c) Velar por que los consejeros reciban con carácter previo la información suficiente para deliberar sobre los puntos del Orden de Día.
 - d) Estimular el debate y la participación de los consejeros durante las sesiones, salvaguardando su libre toma de posición.
2. El cargo de Presidente podrá recaer en un consejero ejecutivo y en este caso su designación para el cargo requerirá el voto favorable de los dos tercios del Consejo de Administración.
3. En caso de que el Presidente tenga la condición de Consejero ejecutivo, el Consejo de Administración, con la abstención de los Consejeros ejecutivos, deberá nombrar necesariamente a un Consejero coordinador entre los Consejeros independientes, que estará especialmente facultado para solicitar la convocatoria del Consejo, o la inclusión de nuevos puntos en el Orden del Día de un Consejo ya convocado, coordinar y reunir a los Consejeros no ejecutivos y dirigir, en su caso, la evaluación periódica del Presidente del Consejo de Administración.
4. El Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, nombrará también a un Secretario y, en su caso, a uno o varios Vicesecretarios correlativamente numerados, los cuales podrán no ser Consejeros. El Secretario y, en su caso el o los Vicesecretarios, tendrán voto si ostentan el cargo de Consejeros. El mismo procedimiento se seguirá para acordar la separación del Secretario y, en su caso, de cada Vicesecretario.
5. Sin perjuicio de las demás funciones que sean asignadas al Secretario por la Ley, los presentes Estatutos o el Reglamento del Consejo de Administración, el Secretario tendrá a su cargo la custodia de la documentación social, correspondiéndole además la redacción de las Actas de las reuniones, que irán suscritas por él con el visto bueno del Presidente del órgano correspondiente, así como la expedición, con sujeción a los requisitos legalmente establecidos en cada caso, de las Certificaciones de las Actas o de otros documentos que deban autorizarse para el cumplimiento de los fines sociales o a solicitud de parte legítima, así como la elevación a instrumento público de los acuerdos sociales y adoptar las medidas necesarias para su plena eficacia legal. Asimismo, el Secretario tendrá la función de asistir al Presidente para que los Consejeros

reciban la información relevante para el ejercicio de su función con la antelación suficiente y en el formato adecuado.

El Secretario cuidará, en todo caso, de la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo, comprobará el cumplimiento de las disposiciones emanadas de los organismos reguladores, así como, en su caso, de sus recomendaciones y garantizará que sean respetados los procedimientos y reglas de gobierno corporativo de la Sociedad, y muy especialmente las normas del Reglamento del Consejo.

6. La actuación del Vicesecretario será en todo equivalente a la del propio Secretario, el cual determinará, en cada caso o con carácter general, la concurrencia de causa suficiente para ser sustituido en su actividad por el Vicesecretario o, en caso de que fueran varios, por aquel que por su orden corresponda, siempre que sea legalmente posible.

En todo caso es responsabilidad del Secretario la supervisión de la actividad del o los Vicesecretarios.

7. En caso de ausencia tanto del Secretario como del o los Vicesecretarios, desempeñará las funciones de Secretario de la reunión del Consejo de Administración el Consejero que sea designado a tal efecto por el propio Consejo.

Artículo 39.- Comisión Delegada

1. El Consejo de Administración, con el voto de las dos terceras partes de sus miembros, podrá delegar, con carácter indefinido, mientras no se acuerde su revocación por igual mayoría, en una Comisión Delegada, todas o parte de las facultades del Consejo, excepto las indelegables según lo dispuesto en la Ley, los presentes Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración.

2. La Comisión Delegada estará compuesta por un número de miembros no inferior a tres (3) ni superior a nueve (9), debiendo ser designados entre quienes lo sean del Consejo de Administración de la Sociedad. El nombramiento y el cese como miembro de la Comisión Delegada precisa el voto, como mínimo, de las dos terceras partes de los miembros del Consejo de Administración.

Pertenecerán a la Comisión, en todo caso y por razón de su cargo, el Presidente del Consejo y el Consejero Delegado, si este cargo estuviera proveído.

3. La Comisión Delegada será presidida por quien ostente este cargo en el Consejo de Administración una vez haya sido nombrado miembro de la Comisión, y en su defecto, por el Vicepresidente, y si fueran varios, por aquel que por su orden corresponda, siempre que sea miembro de la misma. En caso de ausencia o imposibilidad, actuará como Presidente el miembro de la Comisión que ella misma designe de entre los asistentes a la reunión.
4. Actuará como Secretario de la Comisión Delegada el que lo sea del Consejo y, en su defecto, el Vicesecretario, y si fueran varios, aquel que por su orden corresponda. En caso de ausencia o imposibilidad actuará como Secretario el miembro de la Comisión que ella misma designe entre los asistentes a la reunión. El Secretario de la Comisión sólo tendrá derecho a voto si también ostenta el cargo de Consejero y de miembro de la Comisión Delegada.
5. La Comisión Delegada será convocada por su Presidente, y se reunirá siempre que lo exija el interés de la Sociedad y, regularmente, una vez al mes, salvo que el Presidente no lo considere necesario.

La Comisión quedará válidamente constituida con la asistencia directa o por medio de representación de, al menos, la mayoría de sus miembros y decidirá por mayoría absoluta de los miembros presentes o debidamente representados,

siempre por otro Consejero miembro de la Comisión Delegada. No obstante, un Consejero no ejecutivo únicamente podrá delegar su representación en otro Consejero no ejecutivo.

6. En caso de empate, el Presidente gozará de voto dirimente.
7. De cada reunión se levantará un Acta por el Secretario. Las Actas de las reuniones estarán a disposición de todos los miembros del Consejo de Administración.
8. En lo no previsto especialmente, se aplicarán a la Comisión Delegada las normas de funcionamiento establecidas en los presentes Estatutos y en el Reglamento del Consejo de Administración en relación al Consejo, siempre y cuando sean compatibles con la naturaleza y función de la Comisión.

Artículo 40.- El Consejero Delegado

El Consejo de Administración podrá designar de entre sus miembros uno o varios Consejeros Delegados y delegar permanentemente en ellos, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, la totalidad de sus facultades delegables, de conformidad con lo establecido en la Ley, los presentes Estatutos y el Reglamento del Consejo de Administración, sin perjuicio de las delegaciones y apoderamientos que pueda conferir a otros miembros del Consejo o a cualquier otra persona. Asimismo, el cese y la revocación de facultades del o los Consejeros Delegados requerirán, como mínimo, el voto favorable de dos terceras partes de los miembros del Consejo.

Cuando un miembro del Consejo de Administración sea nombrado Consejero Delegado, deberá suscribirse un contrato entre éste y la Sociedad, que deberá aprobarse previamente por el Consejo con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. El Consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación. El contrato aprobado deberá incorporarse como anejo al acta de la sesión.

Artículo 41.- Comisiones internas del Consejo de Administración

1. El Consejo de Administración podrá crear cuantos Comités o Comisiones de ámbito puramente interno y sin funciones ejecutivas considere pertinentes, pudiendo atribuirles competencias de informe, asesoramiento y formulación de propuestas al propio Consejo de Administración, a su Presidente, o al Consejero Delegado.
2. No obstante, el Consejo de Administración deberá constituir, al menos, una Comisión de Auditoría y Control y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones, cuyas normas de organización y funcionamiento se desarrollarán en el Reglamento del Consejo de Administración a partir de las previsiones establecidas en la Ley y en los presentes Estatutos Sociales.
3. En lo no previsto especialmente, se aplicarán a las Comisiones internas del Consejo las normas de funcionamiento establecidas en los presentes Estatutos y en el Reglamento del Consejo de Administración en relación al Consejo, siempre y cuando sean compatibles con la naturaleza y función de las mismas.

Artículo 42.- Comisión de Auditoría y Control

1. En el seno del Consejo de Administración se constituirá una Comisión de Auditoría y Control, formada por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) Consejeros que serán exclusivamente Consejeros no ejecutivos, designados por el Consejo de Administración de entre sus miembros.
2. En todo caso y como mínimo la mayoría de los miembros de la Comisión de Auditoría y Control deberán ser Consejeros independientes y al menos uno (1) de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.

En su conjunto, los miembros de la comisión tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con el sector de actividad al que pertenece la sociedad.

3. Los miembros de la Comisión cesarán en su cargo cuando lo hagan en su condición de Consejeros o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.
4. El Presidente de la Comisión de Auditoría y Control será designado de entre los Consejeros independientes que formen parte de ella y deberá ser sustituido cada cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un (1) año desde su cese.
5. Será Secretario de la Comisión de Auditoría y Control el Secretario del Consejo de Administración o, en su caso, cualquiera de los Vicesecretarios que según el orden de numeración corresponda. En caso de ausencia o imposibilidad, actuará como Secretario el miembro de la Comisión que ella misma designe entre los asistentes a la reunión de que se trate.
6. Sin perjuicio de las demás funciones que le atribuya la Ley, los presentes Estatutos o el Reglamento del Consejo de Administración, la Comisión de Auditoría y Control tendrá, como mínimo, las siguientes:
 - a) Informar a la Junta General de accionistas sobre las cuestiones que se planteen en relación con aquellas materias que sean competencia de la comisión y, en particular, sobre el resultado de la auditoría explicando cómo ésta ha contribuido a la integridad de la información financiera y la función que la comisión ha desempeñado en ese proceso.
 - b) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, todo ello sin quebrantar su independencia. A tales efectos, y en su caso, podrán presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración y el correspondiente plazo para su seguimiento.
 - c) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva y presentar recomendaciones o propuestas al Consejo de Administración, dirigidas a salvaguardar su integridad.
 - d) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de selección, nombramiento, reelección y sustitución del auditor de cuentas, responsabilizándose del proceso de selección, según la normativa vigente, así como de las condiciones de su contratación y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.
 - e) Establecer las oportunas relaciones con el auditor externo para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan suponer amenaza para su independencia, para su examen por la comisión, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas y, cuando proceda, la autorización de los servicios distintos de los prohibidos, según la normativa aplicable sobre el régimen de independencia, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la Sociedad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información detallada e individualizada de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las

personas o entidades vinculadas a éste de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

- f) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre si la independencia del auditor de cuentas resulta comprometida. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración motivada de la prestación de todos y cada uno de los servicios adicionales a que hace referencia la letra anterior, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.
- g) Informar, con carácter previo, al Consejo de Administración sobre todas las materias previstas en la Ley, en los Estatutos Sociales y en el Reglamento del Consejo de Administración y en particular, sobre:
 - 1º) La información financiera que la sociedad deba hacer pública periódicamente.
 - 2º) La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales y
 - 3º) Las operaciones con partes vinculadas

Lo establecido en las letras d), e) y f) de este apartado se entenderá sin perjuicio de la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

- 7. La Comisión se reunirá, previa convocatoria de su Presidente, una vez al trimestre, así como cuando sea solicitado por, al menos, tres (3) de sus miembros, por la Comisión Delegada o por el Consejero Delegado.
- 8. La Comisión de Auditoría y Control quedará válidamente constituida cuando el número de sus miembros presentes o debidamente representados sea superior al de miembros ausentes, y adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente. Los miembros de la Comisión podrán delegar su representación en otro de ellos.
- 9. El Reglamento del Consejo de Administración desarrollará el régimen de la Comisión de Auditoría y Control previsto en este artículo.

Artículo 43.- Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

En el seno del Consejo de Administración, se constituirá una Comisión de Nombramientos y Retribuciones formada por un mínimo de tres (3) Consejeros y un máximo de cinco (5) Consejeros que serán todos ellos Consejeros no ejecutivos designados por el Consejo de Administración de entre sus miembros.

- 1. Al menos dos (2) de los miembros de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones deberán ser Consejeros independientes. En todo caso, los integrantes de la Comisión serán designados por el Consejo de Administración teniendo presentes los conocimientos, aptitudes y experiencia de los Consejeros y los cometidos de la Comisión, preservando en todo caso su independencia
- 2. Los miembros de la Comisión cesarán en su cargo cuando lo hagan en su condición de Consejeros o cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.
- 3. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará presidida por un Consejero independiente, y su Secretario será el del Consejo de Administración o, en su caso, cualquiera de los Vicesecretarios que por su orden de numeración corresponda. En caso de ausencia o imposibilidad, actuará como Secretario el miembro de la Comisión que ella misma designe entre los asistentes a la reunión de que se trate.

4. Sin perjuicio de las demás funciones que le atribuya la Ley, los presentes Estatutos Sociales o el Reglamento del Consejo de Administración, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá, como mínimo, las siguientes:
 - a) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.
 - b) Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el Consejo de Administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.
 - c) Elevar al Consejo de Administración las propuestas de nombramiento de consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la Junta General de Accionistas.
 - d) Informar las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la junta general de accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General de Accionistas.
 - e) Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos.
 - f) Examinar y organizar la sucesión del presidente del Consejo de Administración y del primer ejecutivo de la Sociedad y, en su caso, formular propuestas al Consejo de Administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.
 - g) Proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del consejo, de comisiones ejecutivas o de consejeros delegados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los consejeros ejecutivos, velando por su observancia.
5. La Comisión se reunirá, previa convocatoria del Presidente, cuando éste lo considere oportuno, así como cuando sea solicitado por, al menos, tres (3) de sus miembros, por la Comisión Delegada, o por el Consejero Delegado.
6. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones quedará válidamente constituida cuando el número miembros presentes o debidamente representados sea superior al de miembros ausentes y adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.
7. El Reglamento del Consejo de Administración desarrollará el régimen de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones previsto en este artículo.

Artículo 44.- Retribución de los Consejeros

1. El sistema de remuneración previsto para los consejeros consiste en una asignación fija en metálico y en dietas de asistencia a las reuniones del Consejo y de sus Comisiones. La determinación de las cuantías concretas se llevará a cabo de conformidad con lo previsto en la política de remuneraciones cuya aprobación corresponde a la Junta General de Accionistas.
2. La remuneración de los consejeros podrá ser desigual en función de su dedicación. Además, deberá tomar en consideración las funciones y responsabilidades

atribuidas a cada consejero y ser en todo caso conforme con la política de remuneraciones vigente en cada momento.

Los consejeros ejecutivos quedan excluidos del sistema de retribución descrito en el apartado 1 anterior. El cargo de consejero ejecutivo será igualmente retribuido, de forma que éstos podrán percibir los siguientes sistemas de retribución, que quedarán concretados en el contrato que suscriban con la Sociedad que, en todo caso, será conforme con la política de remuneraciones aprobada por la Junta:

- a) Una retribución fija en metálico.
 - b) Una retribución dineraria de naturaleza variable, que estará condicionada a la consecución de los objetivos económicos que se establezcan de acuerdo con los parámetros establecidos en la política de remuneraciones y, eventualmente, al cumplimiento de otros requisitos.
 - c) Una retribución en especie que podrá englobar: (i) la suscripción de un seguro de vida; (ii) la suscripción de una póliza sanitaria en favor del consejero y sus familiares directos; y/o (iii) la contratación de un vehículo para uso profesional y/o personal.
 - d) Una indemnización en caso de cese o extinción anticipada, conforme a las causas previstas contractualmente, del correspondiente contrato que se suscriba por la Sociedad con los Consejeros ejecutivos.
3. A reserva siempre de su aprobación por la Junta General, la retribución de los Consejeros podrá consistir, además y con independencia de lo previsto en los apartados precedentes, en la entrega de acciones o de derechos de opción sobre las mismas, así como en una retribución que tome como referencia el valor de las acciones de la Sociedad.
 4. La retribución prevista en este artículo será compatible e independiente del pago de los honorarios o salarios que pudieran acreditarse por los Consejeros frente a la Sociedad, por prestación de servicios o por vinculación laboral, según sea el caso, con origen en una relación contractual distinta de la derivada del cargo de consejero, los cuales se someterán al régimen legal que les fuere aplicable.
 5. La Sociedad está autorizada para contratar un seguro de responsabilidad civil para sus consejeros.

Artículo 45.- Política de Remuneraciones

1. La Junta General de Accionistas aprobará, al menos cada tres años, como punto separado del orden del día, la política de remuneraciones de los Consejeros que se ajustará, en lo que corresponda, al sistema de remuneración previsto en el artículo anterior. La política de remuneraciones de los Consejeros mantendrá su vigencia durante los tres ejercicios siguientes a aquel en que haya sido aprobada por la Junta General. Cualquier modificación o sustitución de la misma durante dicho plazo requerirá la previa aprobación de la Junta General de Accionistas conforme al procedimiento establecido para su aprobación en la Ley y en el Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad.

La política de remuneraciones de los Consejeros determinará su remuneración dentro de los sistemas de remuneración previstos en estos Estatutos e incluirá el importe máximo de la remuneración anual a satisfacer por cada concepto. La determinación de la remuneración de cada Consejero, dentro de los límites cuantitativos establecidos por la Junta General, corresponderá al Consejo de Administración, que tendrá en cuenta a tal efecto las funciones y responsabilidades atribuidas a cada Consejero, la pertenencia a comisiones del Consejo y demás circunstancias objetivas que considere relevantes.

La aplicación del sistema de remuneración guardará una proporción razonable con la importancia de la Sociedad, la situación económica que tuviera en cada momento y los estándares de mercado de empresas comparables. Igualmente, se orientará a promover la rentabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la Sociedad y evitará la asunción excesiva de riesgos y la recompensa de resultados desfavorables.

2. La remuneración de los Consejeros por el desempeño de funciones ejecutivas se ajustará a la política de remuneraciones de los Consejeros, que necesariamente deberá contemplar la cuantía de la retribución fija anual y su variación en el periodo al que la política se refiera, los distintos parámetros para la fijación de los componentes variables y los términos y condiciones principales de sus contratos comprendiendo, en particular, su duración, indemnizaciones por cese anticipado o terminación de la relación contractual, así como pactos de exclusividad, no concurrencia post-contractual y permanencia o fidelización.

Corresponde al Consejo de Administración aprobar los términos y condiciones de sus contratos de los consejeros en cuyo favor se hubieran delegado funciones ejecutivas con la Sociedad de conformidad con la política de remuneraciones aprobada por la Junta General y lo previsto en los presentes Estatutos. En el contrato se detallarán todos los conceptos por los que pueda obtener una retribución por el desempeño de funciones ejecutivas, incluyendo, en su caso, la eventual indemnización por cese anticipado en dichas funciones, así como cualquier tipo de retribución en especie. Los Consejeros no podrán percibir retribución alguna por el desempeño de funciones ejecutivas cuyas cantidades o conceptos no estén previstos en sus contratos.

3. El Consejo elaborará y publicará un informe anual sobre las remuneraciones de sus Consejeros, incluyendo las que perciban o deban percibir por el hecho de serlo y, en su caso, por el desempeño de funciones ejecutivas. Dicho informe anual sobre remuneraciones incluirá información completa, clara y comprensible sobre la política de remuneraciones de los Consejeros aplicable al ejercicio en curso. Incluirá también un resumen global sobre la aplicación de la política de remuneraciones durante el ejercicio cerrado, así como el detalle de las remuneraciones individuales devengadas por todos los conceptos por cada uno de los Consejeros en dicho ejercicio. El Informe se difundirá como hecho relevante por la Sociedad de forma simultánea al informe anual de gobierno corporativo, y someterá a votación, con carácter consultivo y como punto separado del Orden del Día, a la Junta General Ordinaria de accionistas.

CAPÍTULO IV.- DEL EJERCICIO SOCIAL Y DE LAS CUENTAS ANUALES

Artículo 46.- Ejercicio Social

El ejercicio social coincidirá con el año natural.

Artículo 47.- Contabilidad y Cuentas Anuales

La Sociedad deberá llevar, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio, una contabilidad ordenada, adecuada a la actividad de su empresa, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones, así como la elaboración de inventarios y balances. Los Libros de Contabilidad serán legalizados por el Registro Mercantil correspondiente al lugar del domicilio social.

El Consejo de Administración está obligado a formular en el plazo máximo de tres (3) meses a contar desde el cierre del ejercicio social, las Cuentas Anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, así como, en su caso, las Cuentas

Anuales y el informe de gestión consolidados. Las Cuentas Anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo y la memoria, así como cualquier otro documento que la normativa de aplicación considere al efecto. Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, de acuerdo con lo establecido en la Ley y en el Código de Comercio y deberán estar firmados por todos los miembros del Consejo.

Artículo 48.- Depósito de las Cuentas Anuales en el Registro Mercantil

Dentro del mes siguiente a la aprobación por la Junta General de accionistas de las Cuentas Anuales, los consejeros de la Sociedad las presentarán, conjuntamente con la oportuna certificación acreditativa de dicha aprobación y aplicación del resultado, así como en su caso, de las Cuentas consolidadas, para su depósito en el Registro Mercantil, en la forma que determina la Ley.

Artículo 49.- Aplicación del resultado

La Junta General de Accionistas resolverá sobre la aplicación del resultado del ejercicio de acuerdo con el balance aprobado.

1. De los beneficios obtenidos en cada ejercicio, una vez cubierta la dotación para la reserva legal y demás atenciones legalmente establecidas, la Junta podrá destinar el importe que estime conveniente a reserva voluntaria, fondo de previsión para inversiones y cualquier otra atención legalmente permitida si el valor del patrimonio neto contable no es o no resulta ser, a consecuencia del reparto, inferior al capital social.
2. Si la Junta General de Accionistas acuerda distribuir dividendos, determinará el momento y la forma de pago, distribuyéndose, en su caso, entre los accionistas en proporción al capital desembolsado por cada acción.
3. La determinación de los extremos que pudieran ser necesarios o convenientes para la efectividad del acuerdo podrá ser delegada en el Consejo de Administración.
4. La Junta General podrá acordar total o parcialmente el reparto de dividendos en especie, siempre y cuando los bienes o valores objeto de distribución sean homogéneos y estén admitidos a negociación en un mercado oficial en el momento de efectividad del acuerdo de reparto; este último requisito también se entenderá cumplido cuando la Sociedad preste las adecuadas garantías de liquidez o garantice la obtención de ésta en el plazo máximo de un año. Los bienes o valores objeto de distribución no podrán distribuirse por un valor inferior al que tengan en el balance de la sociedad.

La regulación contenida en el párrafo anterior será igualmente de aplicación a la devolución de aportaciones en los casos de reducción de capital social.

5. El pago de dividendos a cuenta se sujetará a lo dispuesto en la Ley.

CAPÍTULO V.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 50.- Disolución

La Sociedad se disolverá por las causas legalmente previstas. Se exceptúa del periodo de liquidación, el supuesto de fusión o escisión total. En caso de disolución, la liquidación quedará a cargo de los Consejeros que, con el carácter de liquidadores, practicarán la liquidación y división con arreglo a los acuerdos de la Junta General y a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 51.- Liquidación

Una vez satisfechos todos los acreedores y consignado el importe de sus créditos contra la Sociedad, y asegurados completamente los no vencidos, el Activo resultante se repartirá entre los accionistas, conforme a la Ley.

CAPÍTULO VI.- PÁGINA WEB CORPORATIVA

Artículo 52. – Página web corporativa

1. La Sociedad mantendrá una página web corporativa ("www.atresmediacorporacion.com"), en la que difundirá la información y documentación exigida por la normativa aplicable a las sociedades cotizadas, los presentes Estatutos, el Reglamento de la Junta General y el Reglamento del Consejo de Administración, así como la restante información que el Consejo de Administración considere oportuno poner a disposición de los accionistas e inversores a través de este medio.
2. Dicha página web será considerada como la sede electrónica de la Sociedad, de conformidad con lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital.
3. La supresión y traslado de la página web podrá ser acordada por el Consejo de Administración mediante el procedimiento establecido en la normativa aplicable.



ANEXO 2

INFORME JUSTIFICATIVO FORMULADO POR LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES DE ATRESMEDIA CORPORACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN, S.A. (ATRESMEDIA CORPORACIÓN) SOBRE LA POLÍTICA DE REMUNERACIONES PARA LOS ADMINISTRADORES PARA LOS EJERCICIOS 2019 A 2021

Justificación de la propuesta relativa al punto 6 del Orden del día

El artículo 529 *novedecies* de la Ley de Sociedades de Capital (LSC) establece la obligación para las sociedades cotizadas de elaborar y someter a aprobación de su Junta General de Accionistas cualquier propuesta de aprobación, modificación o sustitución de la política de remuneraciones de sus consejeros.

La elaboración de la propuesta de Política de Remuneraciones debe ser motivada y acompañarse de un informe específico de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

En cumplimiento de dicho precepto legal, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de Atresmedia Corporación de Medios de Comunicación, S.A. (la "Sociedad" o "Atresmedia Corporación") ha procedido a elaborar este informe de modificación de la Política de Remuneraciones, para su elevación al pleno del Consejo de Administración.

Esta nueva Política de Remuneraciones, que se refiere a los ejercicios 2019 a 2021, ambos inclusive, será sometida a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad del ejercicio 2019. En caso de ser aprobada, dejará sin efecto la política de remuneraciones para los ejercicios 2018 a 2020, ambos inclusive, aprobada por la Junta General de Accionistas de la Sociedad del 19 de abril de 2017 así como el acuerdo 4.3 adoptado por la Junta General de Accionistas de la Sociedad del 20 de abril de 2016, que estaba referido a la determinación de los conceptos afectados por el límite máximo conjunto de la retribución de los consejeros.

Motivos de la modificación de la Política de Remuneraciones

Con carácter general, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ha considerado oportuno mantener las líneas básicas de los sistemas y parámetros establecidos en la actual Política de Remuneraciones. Por lo tanto, el cambio que propone no supone una modificación conceptual de la actual Política de Remuneraciones, con la que mantiene una relación de continuidad, sino una revisión destinada a:

- (i) **Dotar a la política de una mayor transparencia, concisión y claridad**, con el fin de facilitar su comprensión y análisis a los inversores, sus asesores y, en general, al mercado financiero.

La claridad expositiva de la Política de Remuneraciones permite conocer, de una manera más sencilla, el importe que pueden devengar los consejeros.

- (ii) **Actualizar su contenido a las recomendaciones y mejores prácticas de gobierno corporativo**, atendiendo, en todo caso, a las características concretas de la Sociedad.

En su revisión de la Política de Remuneraciones, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ha estudiado las recomendaciones y mejores prácticas en el ámbito de la retribución de administradores de sociedades cotizadas y ha procurado su máximo seguimiento, teniendo siempre en cuenta las particularidades y características de la Sociedad



(de forma destacada, su estructura accionarial, capitalización bursátil y sector de actividad).

- (iii) **Dar una mayor precisión sobre los conceptos retributivos que pueden percibir los consejeros**, teniendo en cuenta su distinta dedicación y función en la Sociedad.

Así, la Política de Remuneraciones propuesta:

- Desglosa la remuneración de los consejeros por el desempeño de las distintas funciones y su dedicación a la Sociedad y, por tanto, permite conocer mejor la distribución de la retribución entre los consejeros.
- Aclara qué cuantías serán, en principio, devengadas por los consejeros (por ejemplo, la retribución fija o las dietas por asistencia a las reuniones de los órganos colegiados) y cuáles dependerán de hechos contingentes (por ejemplo, la indemnización por terminación de los contratos de los consejeros ejecutivos).
- Identifica (en la medida en que resulte posible) los límites máximos de los distintos conceptos retributivos.
- Describe el funcionamiento del Plan de Incentivos a Largo Plazo vigente.
- Precisa las condiciones contractuales y retributivas de los consejeros ejecutivos.

- (iv) **Introducir algunas mejoras técnicas y de redacción.** Al revisar la actual Política de Remuneraciones, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ha tomado en consideración, entre otros criterios, el contenido de la Sentencia 98/2018 del Tribunal Supremo, de 26 de febrero de 2018. A pesar de que una sola decisión del citado tribunal no constituya jurisprudencia y sin perjuicio de que la resolución judicial no se pronuncia sobre las sociedades cotizadas, se ha considerado oportuno eliminar las referencias existentes en la actual redacción de la Política de Remuneraciones a la locución “en su condición de tales” aplicada a los consejeros de la Sociedad.



**POLÍTICA DE REMUNERACIONES PARA LOS ADMINISTRADORES DE
ATRESMEDIA CORPORACIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN, S.A.
(ATRESMEDIA CORPORACIÓN) EJERCICIOS 2019 A 2021**

INTRODUCCIÓN

La importancia regulatoria y la notoriedad pública de las prácticas de buen gobierno corporativo en las sociedades de capital han crecido de forma continuada en los últimos años, especialmente en el caso de las que son cotizadas.

El cumplimiento de las mejores prácticas de gobierno corporativo en materia de retribución de administradores se considera como un factor determinante para la valoración y la percepción social de una empresa, tanto desde el punto de vista financiero como de su reputación social. Además de los aspectos estrictamente económicos, el grado de seguimiento de las recomendaciones y mejores prácticas de gobierno corporativo constituye una referencia obligada en el análisis de cualquier inversor institucional o profesional y sus asesores. Las recomendaciones de buen gobierno en materia de retribución tratan de asegurar la perfecta alineación de intereses entre los accionistas de la Sociedad y sus gestores y, a la vez, garantizar que los consejeros externos están suficientemente incentivados, manteniendo, al mismo tiempo, la independencia necesaria para llevar a cabo su labor de supervisión y control de la gestión diaria realizada por los consejeros ejecutivos.

En el caso concreto de Atresmedia Corporación, el gobierno corporativo tiene una importancia reputacional añadida, puesto que es el grupo de comunicación más diversificado e importante de España. Su constante presencia en la vida pública implica un mayor grado de exigencia y un nivel adicional de exposición a la mirada crítica de los ciudadanos, del resto de los medios de información, de las instituciones públicas, de los analistas financieros y de los inversores y el mercado en general.

El propósito de la Sociedad es cumplir con este reto, diseñando una política de remuneraciones que sea clara, transparente, previsible, de fácil comprensión y que cumpla con los requisitos necesarios para atraer y retener el talento necesario para mantener a Atresmedia Corporación en su posición como principal grupo de comunicación en España.

MARCO NORMATIVO

Conforme al artículo 529 *novedecies* de la Ley de Sociedades de Capital, la Junta General de Accionistas de aquellas sociedades que tengan sus acciones admitidas a cotización en un mercado secundario oficial, deberá aprobar, con carácter al menos trienal, una política de remuneraciones, que deberá hacer referencia a cualesquiera remuneraciones que perciban los consejeros, incluidos los consejeros ejecutivos, por el ejercicio de sus funciones.

El artículo 45 de los Estatutos Sociales de Atresmedia Corporación establece igualmente la obligación de que la Junta General de Accionistas apruebe la citada política de remuneraciones, que determinará la retribución del conjunto de los consejeros, dentro de los sistemas de remuneración previstos en los Estatutos Sociales, e incluirá los límites cuantitativos máximos de la remuneración anual a satisfacer al conjunto de los consejeros, incluyendo a los consejeros ejecutivos.

Siguiendo lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital en relación con la retribución de los consejeros ejecutivos, el citado artículo 45 de los Estatutos establece que la política de remuneraciones deberá contemplar (i) la cuantía de la retribución fija anual y su variación en el periodo al que la política se refiera, (ii) los distintos parámetros considerados para la fijación de los componentes variables de la retribución y (iii) los términos y condiciones principales de sus contratos comprendiendo, en particular, su duración, indemnizaciones por cese anticipado o



terminación de la relación contractual y pactos de exclusividad, no concurrencia post-contractual y permanencia o fidelización.

PAPEL DE LA COMISIÓN DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES EN LA DETERMINACIÓN DE LA POLÍTICA DE REMUNERACIONES

El artículo 33 de los Estatutos Sociales de Atresmedia Corporación establece la facultad de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones de proponer al Consejo de Administración la política de remuneraciones de los consejeros, así como de la retribución individual y condiciones contractuales de los consejeros ejecutivos.

En desarrollo de este precepto, el artículo 25 del Reglamento del Consejo de Administración de Atresmedia Corporación señala que corresponderán a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en relación con la política de remuneraciones de los consejeros, entre otras, las siguientes funciones:

- (i) proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los consejeros (apartado 10);
- (ii) informar y proponer la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los consejeros ejecutivos, informando al consejo sobre la idoneidad de los contratos de los consejeros ejecutivos y velando por la observancia de la normativa legal, los estatutos sociales y la política retributiva establecida por la Sociedad, tanto en la política de retribuciones como en los contratos (apartado 11);
- (iii) la revisión periódica de la política de remuneraciones aplicada a los consejeros, incluyendo lo relativo a los sistemas retributivos con acciones y su aplicación, y garantizar que la remuneración individual de cada uno de ellos sea proporcionada a la que se pague a los demás (apartado 12); y
- (iv) velar porque el asesoramiento recibido de asesores externos sea independiente y no sea vea perjudicado por eventuales conflictos de interés (apartado 13).

En el ejercicio de sus funciones, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ha realizado un seguimiento puntual de la evolución del sistema de retribuciones de la Sociedad, así como de los parámetros establecidos para la retribución de los consejeros, en particular, en lo que se refiere a la retribución variable aplicable a los consejeros ejecutivos. Asimismo, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ha llevado a cabo un proceso de revisión de esta materia desde la perspectiva de gobierno corporativo, realizando un seguimiento de las mejores prácticas y recomendaciones aplicables y de la reciente evolución normativa y doctrinal. Para la realización de sus trabajos la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ha contado con el asesoramiento de profesionales externos independientes.

Los resultados de estos trabajos han determinado la conveniencia de proceder a la propuesta de aprobación de una nueva política de remuneraciones para la Sociedad, que sustituya a la que fue aprobada por la Junta General de Accionistas celebrada el 19 de abril de 2017, cuya vigencia inicialmente estaba prevista para los ejercicios 2018 a 2020, ambos inclusive. Con ello, se pretende adaptar la citada política a las últimas recomendaciones y mejores prácticas existentes en materia de gobierno corporativo, principalmente en lo referido a la transparencia y regulación de los sistemas de retribución de los consejeros ejecutivos y a la incorporación de determinadas cautelas de salvaguarda en favor de la Sociedad. Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ha considerado igualmente conveniente mantener las líneas básicas de los sistemas y parámetros establecidos en la política de remuneraciones anterior en relación con la retribución tanto de los consejeros externos como de los ejecutivos.



PRINCIPIOS GENERALES DE LA POLÍTICA DE REMUNERACIONES

La presente Política de Remuneraciones se basa en los principios que luego se recogen, que han sido determinantes en su configuración y que constituyen el fundamento de la retribución de la totalidad de los consejeros, tanto externos como ejecutivos. Estos principios han sido definidos por la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y asumidos por el Consejo de Administración en atención no solo a las normas aplicables en materia de remuneración de administradores sino también a las recomendaciones de buen gobierno existentes y a las exigencias y demandas planteadas por los inversores profesionales y sus asesores de voto (*proxy advisors*).

Los principios generales de la remuneración de los consejeros de Atresmedia Corporación son, principalmente, los siguientes:

- Transparencia de los sistemas de retribución aplicables a los consejeros externos y ejecutivos, estableciendo criterios y procedimientos claros y fácilmente comprensibles.
- Cumplimiento de las recomendaciones y buenas prácticas de gobierno corporativo en la materia, teniendo en cuenta las características de la Sociedad.
- Diferenciación entre el estatuto de los consejeros externos y el de los consejeros ejecutivos, distinguiendo igualmente, en términos de retribución, la diferente dedicación y responsabilidad que puedan tener los consejeros externos.
- Cuantías y conceptos de la retribución de los consejeros equiparables a los de otras compañías comparables.
- Previsibilidad del sistema, de modo que no incorpore riesgos de alteraciones significativas por causas que no permitan un control adecuado y que los inversores puedan predecir el importe de las remuneraciones a devengar.

Respecto de la remuneración de los consejeros ejecutivos, los principios son los que se exponen a continuación:

- Definir un sistema retributivo que permita a la Sociedad atraer y retener a consejeros ejecutivos de talento, capaces de crear valor en favor de los accionistas.
- Alinear la retribución de los consejeros ejecutivos con la creación de valor para los accionistas y con los objetivos a largo plazo de la Sociedad y su grupo consolidado.
- Establecer mecanismos de salvaguarda que permitan garantizar que la consecución de objetivos a corto plazo no perjudica los objetivos estratégicos a medio y largo plazo de la Sociedad.
- Definir medidas de prevención que permitan corregir el abono de la retribución variable cuando ésta se base en datos que finalmente resulten incorrectos.

Por último, los principales principios inspiradores de la remuneración para los consejeros externos son los siguientes:



- Procurar que la retribución sea lo suficientemente atractiva como para atraer y retener a consejeros externos de valía, pero sin menoscabar su imparcialidad e independencia.
- Vincular la retribución de los consejeros externos con su dedicación efectiva a la Sociedad y con las responsabilidades asumidas, así como fomentar su participación tanto en el Consejo de Administración como, en su caso, en las correspondientes comisiones.
- Excluir a los consejeros externos de la retribución variable asociada al desempeño personal o a la evolución de los resultados de la Sociedad, evitando así comprometer la independencia de criterio de los consejeros externos cuando tengan que enjuiciar prácticas contables u otro tipo de decisiones que puedan alterar los resultados inmediatos de la sociedad, si tales resultados y valores tuvieran efectos retributivos para ellos.

REMUNERACIÓN DE LOS CONSEJEROS EXTERNOS O NO EJECUTIVOS

La remuneración de los consejeros externos de Atresmedia Corporación para el periodo de referencia se ajustará a los siguientes parámetros:

1. Una retribución fija anual, para cada uno de los consejeros externos por importe de 25.000 euros.
2. Un importe adicional de 2.000 euros que se devengará con motivo de la asistencia de los consejeros externos a cada una de las sesiones del Consejo de Administración en concepto de dieta.
3. Una retribución fija anual añadida de 50.000 euros, para los consejeros no ejecutivos que también son miembros de la Comisión Delegada.
4. Un importe adicional de 2.500 euros, en concepto de dietas de asistencia para los consejeros no ejecutivos por la asistencia a cada una de las reuniones de la Comisión Delegada.
5. Un importe adicional de 2.000 euros en concepto de dietas de asistencia para los consejeros no ejecutivos por la asistencia a cada una de las reuniones de la Comisión de Auditoría y Control, y/o de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

A efectos aclaratorios se hace constar que, sin perjuicio del abono de las dietas indicadas anteriormente, la pertenencia a la Comisión de Auditoría y Control, y/o a la Comisión de Nombramientos y Retribuciones no implica el devengo de retribución fija alguna adicional en favor de sus miembros.

El desempeño de cargos dentro de los órganos colegiados de gobierno (como presidente o vicepresidente del consejo o de las comisiones) no supone una retribución añadida o diferenciada para sus titulares, salvo que suponga una actividad adicional relevante para el consejero, con la consiguiente dedicación y responsabilidad añadidas.

En todo caso, la remuneración anual máxima del conjunto de los consejeros externos será de TRES MILLONES DE EUROS (3.000.000 €) sin incluir en esta cantidad la eventual retribución que puede corresponder a algunos de los consejeros externos por la prestación de servicios profesionales a la Sociedad, ajenos a su condición de administrador.

El Consejo de Administración podrá, discrecionalmente, ampliar o reducir los importes de remuneración previstos en este apartado para los consejeros externos, siempre que no superen el límite anual máximo indicado anteriormente,



incluso mediante la asignación de una retribución adicional por el desempeño de cargos en el seno del Consejo de Administración o de cualquiera de sus comisiones, si considera que la dedicación y la responsabilidad adicionales asociadas a la actividad así lo aconsejan.

REMUNERACIÓN DE LOS CONSEJEROS EJECUTIVOS

La remuneración del Presidente Ejecutivo y del Consejero Delegado de Atresmedia Corporación para el periodo de referencia se ajustará a los siguientes parámetros:

El Presidente Ejecutivo

En contraprestación por el ejercicio de sus funciones el Presidente Ejecutivo recibirá la siguiente remuneración:

1. Una retribución fija anual por importe de 410.000 euros, que se distribuirá en doce (12) mensualidades de igual cuantía.
2. Una retribución variable anual que podrá ascender a un máximo del 88% de la retribución fija indicada anteriormente y cuyo devengo dependerá: (i) del grado de cumplimiento del objetivo que fije anualmente el Consejo de Administración, en función del presupuesto del ejercicio correspondiente en relación con la cifra de EBITDA que resulte de las cuentas anuales consolidadas de Atresmedia Corporación, y (ii) del compromiso de permanencia del consejero en la Sociedad durante el año siguiente al de referencia para el cálculo de la retribución. La citada retribución se desembolsará en dos pagos de igual cuantía (50%). El primer pago, en el primer trimestre del año siguiente al de referencia para el cálculo de la retribución, en el plazo de un mes tras la formulación por el Consejo de Administración de las cuentas anuales consolidadas que sirven de base para el cálculo de la retribución variable; el segundo pago, también del 50%, en el primer trimestre del segundo año posterior al de referencia para el cálculo de la retribución, siempre que el Presidente Ejecutivo siga desempeñando su cargo o en caso de fallecimiento del consejero. El pago de esta remuneración está ligado al cumplimiento por el Presidente Ejecutivo de las obligaciones inherentes a su cargo.
3. El Presidente Ejecutivo no recibe la retribución establecida para los consejeros externos por su pertenencia al consejo y a las comisiones: parte fija y dietas de asistencia a las reuniones.
4. El Presidente Ejecutivo se obliga a restituir proporcionalmente cualquier cantidad que hubiera percibido en concepto de retribución variable si finalmente se acreditase que los datos que hayan servido para el cálculo y la liquidación de esa retribución variable eran inexactos o que hubiera incumplido los deberes y obligaciones inherentes al cargo.

El Consejero Delegado

En contraprestación por el ejercicio de sus funciones, el Consejero Delegado recibirá la siguiente remuneración:

1. Una retribución fija anual por importe de 1.100.000 euros, que se distribuirá en doce (12) mensualidades de igual cuantía.
2. Una retribución variable anual que podrá ascender a un máximo del 88% de la retribución fija indicada anteriormente y cuyo devengo dependerá: (i) del grado de cumplimiento del objetivo que fije anualmente el Consejo de Administración, en función del presupuesto del ejercicio



correspondiente en relación con la cifra de EBITDA que resulte de las cuentas anuales consolidadas de Atresmedia Corporación, y (ii) del compromiso de permanencia del consejero en la Sociedad durante el año siguiente al de referencia para el cálculo de la retribución. La citada retribución se desembolsará en dos pagos de igual cuantía (50%). El primer pago, en el primer trimestre del año siguiente al de referencia para el cálculo de la retribución, en el plazo de un mes tras la formulación por el Consejo de Administración de las cuentas anuales consolidadas que sirven de base para el cálculo de la retribución variable; el segundo pago, también del 50%, en el primer trimestre del segundo año posterior al de referencia para el cálculo de la retribución, siempre que el Consejero Delegado siga desempeñando su cargo o en caso de fallecimiento del consejero. El pago de esta remuneración está ligado al cumplimiento por el Consejero Delegado de las obligaciones inherentes a su cargo.

3. Retribución en especie: (i) un seguro de vida con una prima anual a cargo de la Sociedad por importe máximo de 15.000 euros; y (ii) una póliza de cobertura sanitaria, que incluye a familiares directos, con una prima anual con cargo a la Sociedad por importe máximo de 20.000 euros.
4. El Consejero Delegado no recibe la retribución establecida para los consejeros externos por su pertenencia a las comisiones: parte fija y dietas de asistencia a las reuniones.
5. El Consejero Delegado se obliga a restituir proporcionalmente cualquier cantidad que hubiera percibido en concepto de retribución variable si finalmente se acreditase que los datos que hayan servido para el cálculo y la liquidación de esa retribución variable eran inexactos o que hubiera incumplido los deberes y obligaciones inherentes al cargo.

El Consejero Director General de Atresmedia Televisión

Con motivo de la convocatoria de la Junta General Ordinaria del ejercicio 2019 se ha propuesto a los Sres. Accionistas el nombramiento de D. Javier Bardají Hernando como nuevo miembro del Consejo de Administración de la Sociedad. Tal y como se ha hecho constar en la documentación puesta a disposición con motivo de la citada convocatoria el Sr. Bardají tendrá la condición de consejero ejecutivo.

En contraprestación por el ejercicio de sus funciones, está previsto que el Sr. Bardají reciba la siguiente remuneración:

1. Una retribución fija anual por importe de 650.000 euros, que se distribuirá en doce (12) mensualidades de igual cuantía.
2. Una retribución variable anual que podrá ascender a un máximo del 88% de la retribución fija indicada anteriormente y cuyo devengo seguirá el mismo esquema que el descrito anteriormente para el Consejero Delegado, es decir, dependerá (i) del grado de cumplimiento del objetivo que fije anualmente el Consejo de Administración, en función del presupuesto del ejercicio correspondiente en relación con la cifra de EBITDA que resulte de las cuentas anuales consolidadas de Atresmedia Corporación, y (ii) del compromiso de permanencia del consejero en la Sociedad durante el año siguiente al de referencia para el cálculo de la retribución. La citada retribución se desembolsará en dos pagos de igual cuantía (50%). El primer pago, en el primer trimestre del año siguiente al de referencia para el cálculo de la retribución, en el plazo de un mes tras la formulación por



el Consejo de Administración de las cuentas anuales consolidadas que sirven de base para el cálculo de la retribución variable; el segundo pago, también del 50%, en el primer trimestre del segundo año posterior al de referencia para el cálculo de la retribución, siempre que el Consejero con funciones ejecutivas siga desempeñando su cargo o en caso de fallecimiento del consejero. El pago de esta remuneración está ligado al cumplimiento por el Consejero con funciones ejecutivas de las obligaciones inherentes a su cargo.

3. Retribución en especie: (i) un seguro de vida con una prima anual a cargo de la Sociedad por importe máximo de 10.000 euros; y (ii) una póliza de cobertura sanitaria, que incluye a familiares directos, con una prima anual con cargo a la Sociedad por importe máximo de 15.000 euros.
4. El Sr. Bardají no recibirá la retribución establecida para los consejeros externos por su pertenencia a las comisiones: parte fija y dietas de asistencia a las reuniones.
5. Asimismo, el Sr. Bardají se obligará a restituir proporcionalmente cualquier cantidad que hubiera percibido en concepto de retribución variable si finalmente se acreditase que los datos que hayan servido para el cálculo y la liquidación de esa retribución variable eran inexactos o que hubiera incumplido los deberes y obligaciones inherentes al cargo.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo de Administración podrá, discrecionalmente y con carácter excepcional, ampliar el importe de la remuneración prevista en este apartado para los consejeros ejecutivos, siempre que esa retribución adicional no supere el equivalente a su retribución fija anual y sea consecuencia de operaciones singulares y extraordinarias en el seno de la Sociedad o, en atención a la calidad de los resultados, del desempeño individual del consejero u otras cuestiones que requieran una evaluación cualitativa.

Condiciones discrecionales de los contratos de los Consejeros Ejecutivos

Los contratos con los consejeros ejecutivos podrán recoger los siguientes compromisos, debiendo valorarse su idoneidad en cada caso, atendiendo a las circunstancias de cada contrato y fundamentalmente a si la actividad del consejero para la Sociedad se presta o no con plena dedicación y carácter exclusivo:

- (i) Un plazo de preaviso mutuo, para el supuesto de extinción anticipada y voluntaria del contrato. Este plazo será como mínimo de tres (3) meses, con una penalización equivalente a la retribución proporcional que corresponda para el supuesto de incumplimiento.
- (ii) Un compromiso retribuido de no competencia post-contractual para el plazo de un año después de la extinción del contrato y que podrá o no ser exigido por Atresmedia Corporación, en función de la apreciación que realice la Sociedad sobre la concurrencia de un efectivo interés industrial o comercial competidor. En compensación por este compromiso se percibirá una cantidad global bruta igual a una anualidad de remuneración total (retribución fija y retribución variable dineraria anual percibida los últimos doce (12) meses). En caso de incumplimiento de esta obligación el consejero ejecutivo deberá indemnizar a la Sociedad con una cantidad equivalente a la compensación de una anualidad de la remuneración total pactada, todo ello sin perjuicio



del derecho de la Sociedad a reclamar una eventual indemnización por daños y perjuicios.

- (iii) Un compromiso de indemnización en favor del consejero ejecutivo en caso de terminación del contrato por voluntad de la Sociedad o a instancias del consejero ejecutivo, en los supuestos de: (a) incumplimiento grave de la Sociedad; (b) modificación sustancial de las funciones del consejero ejecutivo o, (c) cambio de control de la Sociedad. La indemnización será equivalente al importe de dos anualidades de su retribución dineraria total (fija y variable percibida en los veinticuatro (24) meses anteriores a la fecha de terminación del contrato).

Los contratos de duración indefinida de don Silvio González y don Javier Bardají, que tienen dedicación completa y exclusiva en su prestación profesional, recogen la totalidad de las previsiones indicadas anteriormente.

Por su parte, puesto que el cargo del Presidente Ejecutivo del Consejo de Administración contempla una dedicación limitada y no exclusiva, no está previsto que su contrato, también de duración indefinida, incorpore una obligación de no competencia post-contractual, ni obligación de indemnización alguna en caso de terminación del contrato (por cualquier causa, incluyendo la iniciativa de la Sociedad o del propio consejero). También está excluida parte de la retribución en especie prevista para el Consejero Delegado, esto es, seguro de vida y salud.

PLANES DE INCENTIVO A LARGO PLAZO

Con carácter adicional a las retribuciones ya descritas, los consejeros ejecutivos son beneficiarios del Plan de incentivo a largo plazo aprobado por la Junta General de Accionistas de la Sociedad el 20 de abril de 2016 cuyas principales características son las siguientes:

- (a) Plazo de duración. El Plan de Incentivo a Largo Plazo tiene un plazo de duración de cuatro años y cuatro meses, que se divide en dos periodos diferenciados:
- Período de cumplimiento de objetivos y de evaluación (ejercicios 2016 a 2018): en este periodo deben cumplirse los objetivos económicos establecidos y evaluarse el grado de desempeño en relación con ellos.
 - Periodo de liquidación (ejercicios 2019 y 2020): en este periodo se producirá la entrega de las acciones, que implica un compromiso adicional de permanencia en el Grupo Atresmedia por parte de los beneficiarios. Está prevista una cláusula de reintegración (*clawback*) para el caso de que la entrega de las acciones no se haya ajustado a los objetivos establecidos o se haya producido en atención a datos que posteriormente se revelen como inexactos.
- (b) Asignación de acciones. Se creó una bolsa de acciones propias de Atresmedia Corporación, adquiridas en el mercado bursátil, con un coste máximo de adquisición inferior al máximo establecido por la Junta General en el momento de la aprobación del plan, esto es 8.930.900 € euros. En ejecución del plan, inmediatamente después de la celebración de la Junta General que lo aprobó (en el periodo comprendido entre el 22/4/2016 y el 09/05/2016), la Sociedad adquirió en un total de 791.880 acciones propias, por un precio total de 8.930.820,54 euros.

Por decisión del Consejo de Administración fueron asignadas al Presidente del Consejo de Administración un máximo de 137.718 acciones, al Consejero



Delegado un máximo de 206.577 acciones y al Director General de Atresmedia Televisión un máximo de 96.403 acciones.

- (c) Objetivos. El Plan de incentivos a largo plazo se configura como un incentivo a largo plazo (*long term incentive plan*) vinculado al desempeño de la Sociedad durante un periodo de evaluación de tres años que comprende los ejercicios 2016 a 2018, en relación con el cumplimiento de dos objetivos económicos.

Los dos objetivos que se tendrán en cuenta son los siguientes:

- I. *Objetivo primario*: suma del EBITDA (Beneficio de explotación más amortizaciones y provisiones) planificado consolidado del Grupo Atresmedia durante los tres (3) ejercicios sociales 2016, 2017 y 2018, corregida por la variación real del mercado publicitario vs. la variación prevista en el plan trienal que sirve de referencia para la determinación del objetivo, con el fin de valorar únicamente el desempeño de la gestión, de forma independiente de la evolución del mercado.
- II. *Objetivo secundario*: referido al "retorno total del accionista" (*total shareholders return*) del Grupo Atresmedia durante el referido plazo de tres (3) años, en el que se tendrá en cuenta (i) la evolución de la cotización de la acción y (ii) los dividendos de Atresmedia Corporación efectivamente pagados entre la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada en 2016 y la misma reunión celebrada en 2019.

- (d) Fecha de entrega. La entrega de las acciones está condicionada a la permanencia de los Beneficiarios en el Grupo Atresmedia durante el plazo de duración del Plan de Retribución, incluyendo el período adicional exigible tras la consecución de los objetivos económicos. Dicha entrega se efectuará del siguiente modo: el 50% en el primer cuatrimestre de 2019 y el 50% restante en el primer cuatrimestre de 2020.

El Consejo de Administración de la Sociedad ha aprobado esta propuesta de política de remuneraciones en la misma sesión en que se ha procedido a la formulación de las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2018. Ambas cuestiones formarán parte del orden del día de la junta general ordinaria de accionistas, que previsiblemente se celebre en el mes de abril de 2019. Las cuentas del ejercicio 2018 (ya formuladas por tanto por el Consejo de Administración pero pendientes todavía de aprobación por la Junta General) deben ser tenidas en cuenta para la concreción del nivel alcanzado en los objetivos establecidos en este plan. En todo caso, en la hipótesis más probable de que las cuentas anuales de 2018 sean aprobadas sin modificaciones por la junta general, los consejeros ejecutivos recibirían, aproximadamente y en total, el 33% del número máximo de acciones que les correspondían como beneficiarios, es decir, un total de 45.447 acciones en el caso del Presidente Ejecutivo, de 68.170 acciones para el Consejero Delegado y de 31.813 para el Director General de Televisión. A estos efectos, conviene recordar que para recibir el número máximo de acciones establecido en el mencionado plan se requería un nivel de cumplimiento de objetivos del 200%. Asimismo, es necesario hacer constar que, aunque el objetivo de EBITDA se ha ajustado a las estimaciones del plan, la desfavorable evolución en la cotización de la acción supone un importante factor de corrección, con la incidencia ya indicada en cuanto al previsible número final de acciones a entregar a los consejeros ejecutivos que son beneficiarios del plan.

De conformidad con los términos y condiciones establecidos en el plan, en el ejercicio 2019 se entregarán a los beneficiarios el 50% de las acciones que les correspondan, y el restante 50% se entregará en 2020, siempre y cuando los consejeros se mantengan en el ejercicio de sus cargos.



VIGENCIA DE LA POLÍTICA DE REMUNERACIONES

La presente Política de Remuneraciones estará vigente durante los ejercicios 2019, 2020 y 2021, a no ser que la Junta General de Accionistas de la Sociedad apruebe su modificación, de forma expresa o implícitamente mediante la adopción de cualquier acuerdo vinculante en relación con la retribución de los administradores, en cuyo caso la presente Política de Remuneraciones deberá entenderse modificada por el contenido del correspondiente acuerdo. Cualquier eventual modificación de esta Política de Remuneraciones deberá adoptarse con los mismos requisitos y exigencias formales que la propia política.

A los efectos oportunos, se hace constar que tras la aprobación de la presente Política de Remuneraciones de Atresmedia Corporación para los ejercicios 2019, 2020 y 2021, quedarán sin efecto (i) la política de remuneraciones para los ejercicios 2018 a 2020, ambos inclusive, que fue aprobada por la Junta General de Accionistas de la Sociedad celebrada el 19 de abril de 2017, bajo el punto tercero del orden del día, así como (ii) el acuerdo 4.3 adoptado por la Junta General de Accionistas de la Sociedad celebrada el 20 de abril de 2016, que estaba referido a la determinación de los conceptos retributivos afectados por el límite máximo conjunto de la retribución de los consejeros.